

ISSN 1665-255X

8  
3  
3

SIDO SIEMPRE  
Y MI ESCUDO  
BENITO JUÁREZ

LA PATRIA ES  
VIC

0  
I  
N  
J  
R

2023

# BOLETÍN

## JUDICIAL AGRARIO

Los **Tribunales Agrarios** trabajan por una justicia rápida y eficaz



TAgrarios



TribunalesAgrariosOficial



TribunalesAgrariosOficial



Tribunales Agrarios



TAgrarios



[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.

**DIRECTORIO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta  
**Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**

Magistrada Numeraria  
**Lic. Claudia Dinorah Velázquez González**

Magistrado Numerario  
**Mtro. Alberto Pérez Gasca**

Magistrada Supernumeraria  
**Lic. Carmen Laura López Almaraz**

Secretario General de Acuerdos  
**Lic. Eugenio Armenta Ayala**

Titular de la Unidad General Administrativa  
**Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya**

---

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA**  
**AGRARIA Y CAPACITACIÓN**  
*“Dr. Sergio García Ramírez”*

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta  
**Directora del Centro de Estudios de Justicia**  
**Agraria y Capacitación**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Portada**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Asistente Ejecutiva**

Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.  
**[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)**  
e-mail: [ceja@tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:ceja@tribunalesagrarios.gob.mx)

## ÍNDICE

	Página
<b>• VERSIÓN PÚBLICA DE SENTENCIAS RELEVANTES</b>	
Juicio Agrario 212/1997, Magistrada Ponente: Lic. Carmen Laura López Almaraz.....	5



# VERSIÓN PÚBLICA DE SENTENCIAS RELEVANTES

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN  
LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIA: LIC. MARTHA CRUZ RÍOS**

**ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO**



**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

**JUICIO AGRARIO:** 212/1997  
**POBLADO:** \*\*\*\*\*  
**MUNICIPIO:** \*\*\*\*\*  
**ESTADO:** SINALOA  
**ACCIÓN:** AMPLIACIÓN DE EJIDO  
**JUICIO DE**  
**AMPARO:** 470/2011

**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ  
**SECRETARIA:** LIC. MARTHA CRUZ RÍOS

Ciudad de México a treinta y uno de mayo dos mil veintitres.

**VISTO** para resolver el juicio agrario número 212/1997, que deriva del expediente administrativo instaurado con el número 2741/87, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en el Municipio de \*\*\*\*\*, estado de Sinaloa, sentencia que se emitirá en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo número 470/2011; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. ANTECEDENTES DE CREACIÓN DEL EJIDO.-** Por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre del mismo año, (fojas 1773-1775, legajo VI<sup>1</sup>), se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) para beneficiar a \*\*\*\*\* campesinos que resultaron capacitados; fallo que fue ejecutado en sus términos el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

**SEGUNDO.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO.** Mediante escrito de **once de enero de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 1-2, legajo I), un grupo de campesinos avecindados en el poblado que ocupa nuestra atención elevó ante el Gobernador del Estado de Sinaloa, solicitud de

<sup>1</sup> Los legajos indicados en la presente resolución corresponden al expediente administrativo número 2741/87, de la acción agraria de Ampliación de Ejido, del Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de "\*\*\*\*\*", Estado de Sinaloa.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los predio propiedad de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , así como el predio propiedad de señor de apellido \*\*\*\*\* .

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **uno de junio de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 9-39, legajo I).

**TERCERO.- INSTAURACIÓN.** La Comisión Agraria Mixta en el estado instauró el expediente de ampliación de ejido el **ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete**, (foja 3, legajo I), con el número 2741/87.

**CUARTO.- INFORME DE TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO DE TIERRAS Y TECNICOS INFORMATIVOS DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 191 de veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, comisionó a Joaquín Arredondo Becerril, para que realizara la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras que por dotación le fueron entregadas al ejido, así como de los terrenos señalados como de probable afectación; el informe respectivo fue rendido el \*\*\*\*\* **de mayo de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 29-30, legajo I), que en la parte que interesa señalan:

*“Con fecha 23 de Abril del Año en curso me constituí en el poblado “\*\*\*\*\*”, Municipio de \*\*\*\*\* , Sinaloa, y en compañía del Autoridad Municipal del lugar, las Autoridades Ejidales así como la mayoría de los solicitantes, nos constituimos en una superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero cerril y temporal, mismas que fueron dotadas según resolución presidencial de fecha 9 de Octubre de 1980, y que fueron delimitadas de fecha 6 de Junio de 1986, las cuales al momento de la Inspección Ocular realizada se encontraron en explotación Agrícola al Temporal, así como la explotación de Ganado mayor aproximadamente, verificado lo anterior se concluye que se cumple con los preceptos que se mencionan en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*

*Acto continuo nos trasladamos a investigar los terrenos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, encontrando que los solicitantes de ampliación de ejido, tienen en posesión y Explotación Agrícola y Ganadera dos fracciones de terreno abiertos al cultivo de temporal; el Primero con una superficie aproximada de \*\*\*\*\*Has. dentro de un lote de terreno de \*\*\*\*\* Hectáreas que aparecen a nombre de \*\*\*\*\* , ubicado al \*\*\*\*\* el poblado a una distancia aproximada de \*\*\*\*\*; y un segundo lote de terreno con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* Hectáreas, ubicadas al \*\*\*\*\* de poblado, el cual se encuentra en posesión y explotación de parte de los solicitantes desde hace más de 10 años a la fecha.*

*El resto de los terrenos que comprende el radio legal de afectación se encontró que en su mayoría, los son Ejidos ya constituidos, así como pequeñas*

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*propiedades en explotación Agrícola y Ganadera, que no rebasan el límite establecido por la Ley de la materia."*

Obra en autos la constancia de **veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete**, (foja 95, legajo I), expedida por la autoridad Municipal con relación a la inspección ocular realizada dentro del radio legal de afectación y en los terrenos dotados al ejido que nos ocupa.

**QUINTO.- NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO.** En atención a la designación hecha por los peticionarios en su solicitud de tierras, y del acta de asamblea de elección del comité particular ejecutivo celebrada el **ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 45-46, legajo I) se desprende que con dichos cargos fueron electos: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del referido órgano de representación.

**SEXTO.- TRABAJOS CENSALES.** Para la realización de trabajos censales, se comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\* , quien rindió su informe el **diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete**, del que se desprende la existencia de treinta y siete (37) campesinos capacitados.

Anexando a su informe el acta de clausura de los trabajos censales fue levantada el ocho de septiembre de la mencionada anualidad, el acta de elección de representante censal del poblado, acta de instalación y hojas censales (fojas 42 -60, legajo I).

**SÉTIMO.- TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS.** Posteriormente, por oficio número 382 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, se comisionó nuevamente al Ingeniero \*\*\*\*\* , para que realizara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el **diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete** (fojas 715-720, legajo I).

Del informe rendido se desprende que dentro del radio de \*\*\*\*\* se ubican los ejidos denominados " \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* " , así como \*\*\*\*\* (32)

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

propiedades particulares que se dedicadas principalmente a la ganadería, por su extensión, calidad de tierra y explotación por parte de sus propietarios, resultaban inafectables.

Previo a la realización de los trabajos antes indicados se giraron las cédulas de notificación de fecha **treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete**, a los dueños o encargados de las fincas rústicas enclavadas en el radio legal de afectación, así como a los solicitantes de tierras y a la Asociación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal del Municipio de \*\*\*\*\* , Sinaloa, (fojas 31- 35, legajo I).

De igual forma se solicitó al Registro Público de la Propiedad en \*\*\*\*\* , Sinaloa, datos relativos a los predios enclavados dentro del radio legal de afectación, el Oficial del referido órgano registral, **el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 89-94, legajo I), proporcionó la información respectiva.

**OCTAVO.- DICTAMEN COMISIÓN AGRARIA MIXTA.** El \*\*\*\*\* **de diciembre de mil novecientos ochenta y siete**, (fojas 721-728, legajo I), la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen proponiendo:

*"PRIMERO.- Es procedente la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por un grupo de campesinos del Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*

*SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la Ampliación de Ejido al referido poblado, en virtud de estar compuesto el Radio Legal de Afectación, por la zona urbana de la Ciudad de \*\*\*\*\*; los Ejidos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; el resto lo constituyen pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, inafectables conforma a lo establecido en el Artículo 27 Fracción XV de la Constitución General de la República y los Numerales 249,250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria."*

**NOVENO.- MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

El Gobernador Constitucional de Estado de Sinaloa, no emitió mandamiento.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

**DÉCIMO.- RESUMEN Y OPINIÓN DEL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD.** El siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, (fojas 748-752, legajo I) el Delegado Agrario en la Entidad, emitió su opinión en la que propuso negar la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal y mediante oficio número 60307, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, (foja 747, legajo I), remitió el expediente administrativo de la acción agraria que nos ocupa al Cuerpo Consultivo Agrario.

**DÉCIMO PRIMERO. - TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.** La Sala Regional del Noroeste, mediante oficio número 790 de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios. Para dar cumplimiento a esa orden, se comisionó al Ingeniero Salvador de Dios Toscano, quien rindió su informe el **veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho**, (fojas 753-764, legajo II), en el que indicó respecto de los predios de propiedad particular que se encontraban dentro del radio legal de afectación, lo siguiente:

*"...Llegando el día señalado para iniciar los trabajos de inspección ocular se presentó un número mínimo de propietarios con los cuales dimos inicio a la diligencia mencionada en compañía de los solicitantes y la autoridad municipal del lugar para que diera fe de la veracidad de los trabajos.*

*Primeramente nos constituimos a las 13:20 del día 30 de Mayo de este año en el lote propiedad de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno de arcilla con piedra mismos que se pueden usar para agostadero con fracciones susceptibles al cultivo de temporal ubicados en el predio "\*\*\*\*\*", pudiendo se observar un total abandono del terreno puesto que se encuentra enmontado en toda su extensión con árboles de entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* metros de altura, con un diámetro hasta de \*\*\*\*\* centímetros, no observándose rastro de semoviente alguno, al parecer estos terrenos nunca se han explotado en la agricultura, sus colindancias son las siguientes: Al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* de este lote no presentaron pruebas y alegatos.*

*A las 6:00 horas del día 31 nos ubicados en el terreno propiedad de \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno semi-pedregoso que se pudieran aprovechar como agostadero ubicadas en las cercanías de que el anterior con cerca de \*\*\*\*\* y delimitando al \*\*\*\*\* con ejido "\*\*\*\*\*", al sur con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*", y al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de esta propiedad nos eme presentó pruebas y alegatos de ningún tipo aunque las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* dice que \*\*\*\*\* tiene inscrito un lote de terreno de \*\*\*\*\* hectáreas bajo la inscripción número 13, tomo 363 sección primera de fecha 19 de Noviembre de 1987, me doy cuenta que las características de este lote coinciden plenamente con el investigado.*



Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

A las 6:10 horas de ese mismo día visitamos uno de los lotes del señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., ubicado por la \*\*\*\*\* este lote colinda al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido definitivo \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el lote en mención se encuentra cercado con alambre de púas de \*\*\*\*\* y se observa demostrado con corrales ganaderos, al momento de la inspección nos encontró ganado, el señor \*\*\*\*\* no entregó alegatos que comprobaran la propiedad sobre los terrenos y el registro público de la propiedad tampoco me hizo entrega de certificación alguna.

A las 6:20 horas nos pasamos al otro lote de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero ubicadas en el predio \*\*\*\*\* el cual se encuentra demostrado y con potreros además de observarse \*\*\*\*\* vivienda e instalaciones propias para la ganadería, aunque es pertinente aclarar que al momento de la inspección ocular no se encontró ninguna cabeza de ganado y la Asociación Ganadera Local de \*\*\*\*\* en su oficio de fecha 6 de Junio de 1988, en contestación al oficio girado por su servidor de fecha 30 de Mayo de 1988 en el que le pidió me de información sobre una relación de personas que en Catastro del Estado aparecen como propietarios de fincas rústicas con el propósito de saber si son miembros de esa organización, no incluye como socio al señor \*\*\*\*\* tampoco esa persona entregó alegatos.

A las 6:30 horas del mismo día nos hicimos presentes en el lote propiedad de \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno susceptible al agostadero ubicado en el predio de \*\*\*\*\* el lote en mención colinda al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* delimitado con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* y al momento de la inspección se pudo observar que todo el terreno esta enmontado con árboles grandes y gruesos a excepción de \*\*\*\*\* Has., de tierras en la que puede ver instalaciones propias para un estado de tiro; en el Registro Público de la Propiedad no se encuentra registrada ninguna escritura con ese nombre, en la Asociación Ganadera Local Regional no tiene ganado registrado, además no presentó alegatos que acreditaran su propiedad sobre el referido inmueble. (Énfasis añadido).

A las 6:410 horas de esa fecha arribamos a la propiedad de la señora \*\*\*\*\* de cima con una superficie de \*\*\*\*\* Has., las cuales se encuentran en explotación agrícola al temporal dado que al momento de la inspección ocular estos terrenos se observaron listos para ser sembrados, las colindancias son las siguientes al \*\*\*\*\* con terrenos de \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con el mismo lote, al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* con un ejido definitivo, el lote se encuentra delimitado de sus vecinos con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* además se observa una huerta de mangos como de \*\*\*\*\* Has., en plena producción, la propietaria de este lote no presentó documentación que acreditara su propiedad, el registro público de la propiedad no entregó certificación alguna de finca que esté registrada a ese nombre y la Asociación Ganadera Local, no la tiene registrada como Ganadera.

A las 6:55 horas continuando con nuestro recorrido llegamos al lote de \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno susceptible al agostadero con algunas porciones que se pudieran usar en la agricultura al temporal, esta superficie al momento de la investigación se encontraban en total abandono por sus dueños con monte alto de tallo grueso calculando que nunca se han desmontado, no observándose semoviente alguno, las colindancias de lote son las siguientes al \*\*\*\*\* al sur \*\*\*\*\* de cima, al \*\*\*\*\* Pequeñas propiedades y al \*\*\*\*\* un ejido constituido el Registro Público de la Propiedad no encontró certificación de escritura alguna a nombre de esa persona en ningún de los libros de su archivos, la Asociación Ganadera Local no lo tiene registrado como socios, y además la persona que aparece como dueño no me entregó alegatos que acrediten su propiedad.

A las 7:20 horas nos presentamos en otro lote de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno susceptible al agostadero con pequeñas zonas laborables, ubicados Enel predio \*\*\*\*\* con las siguientes colindancias al

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

\*\*\*\*\* de Cima, al \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.  
Y al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y se delimita con cerca de Alambre de púas con \*\*\*\*\* todo el terreno jamás se ha explotado en ninguna forma ya que está poblado de manera muy altos y gruesos; la persona que aparece como dueña no me entregó pruebas ni alegatos que sirvieran para demostrar su propiedad legal sobre los terrenos que posee y en los libros de los archivos del registro Público de la propiedad no existe ninguna escritura con ese nombre inscrita que ampare propiedad alguna a continuación pasamos a un lote del señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno de agostadero cerril el cual se encuentra enmontado en su totalidad con monte alto y tallo grueso con árboles de la zona con una fracción de \*\*\*\*\* Has., aproximadas las cuales las explotan como banco de materiales para carreteras, este lote se delimita con cierta de alambre de \*\*\*\*\* y colinda de la siguiente manera al norte con pequeñas propiedades, al \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* lote de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el Registro Público de la Propiedad el señor \*\*\*\*\* tiene registrado un lote de \*\*\*\*\* Has., mismas que medidas y colindancias no coinciden con el terreno investigando, en las pruebas y alegatos que me presentó lo hace por dos lotes uno de \*\*\*\*\* Has., y otro de \*\*\*\*\* Has., ninguno coincide con el lote investigado, cabe hacer la aclaración que al momento que al momento de hacer la inspección ocular no encontramos rastros ni mucho menos semoviente alguno sin embargo (sic) la Asociación Ganadera Local lo tiene registrado en su membresía con el número \*\*\*\*\* con 70 cabezas de ganado mayor y el fierro de herrar con el dibujo \*\*\*\*\*.-

Posteriormente nos situamos en el lote propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno arcillo-pedregoso con porciones susceptibles al cultivo al temporal el cual colinda al \*\*\*\*\* con el ejido \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* al este ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* este lote al momento de la Inspección ocular se puede observar que del total de la superficie de \*\*\*\*\* Has., aproximadamente se encuentran en explotación agrícola el resto se encuentra enmontado con árboles grandes de la región totalmente desaprovechados no observándose rastros de semovientes(sic). La persona que aparece como dueña no es miembro de la Asociación Ganadera Local, ni está registrado en el Registro Público de la Propiedad municipal además de que no presentó alegatos. (Énfasis añadido).

Posteriormente nos pasamos al terreno propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno de temporal donde se observa una casa habitación una huerta de mango con extensión aproximada de \*\*\*\*\* Has., y el resto desmontado, todo ubicado en el predio \*\*\*\*\* este lote colinda al \*\*\*\*\* con los ejidos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al oriente con ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* esta persona no entregó alegatos ni pruebas que demostraran la propiedad sobre sus terrenos además en el registro Público de la Propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* no se encontró ninguna escritura inscrita a nombre de esa persona, y no se tiene ganado registrado en la Asociación Ganadera Local.

Prosiguiendo con el recorrido nos ubicamos en el lote propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno cerril pedregoso susceptible al agostadero, ubicado en el predio \*\*\*\*\* y colinda de las siguiente manera: Al \*\*\*\*\* y pequeñas propiedades, al \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; este lote se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* y al momento de la inspección ocular se encontró totalmente enmontado con monte alto, y tallo grueso como muestra de que nunca se han desmontado, no encontrándose rastro de semoviente alguno, los señores propietarios no entregaron pruebas ni alegatos que demostraron su propiedad aunque en el registro Público de la propiedad de \*\*\*\*\* me entregaron una certificación que dice: Bajo la inscripción número 16, tomo LXVI, sección primera de fecha 13 de Octubre de 1955, aparece registrada en favor de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos con los mismo s apellidos un lote de terreno de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Has., el cual coincide plenamente con el lote estudiado, en las oficinas de la Asociación Ganadera Local del Municipio de \*\*\*\*\* no se encuentran registrados como socios.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

El día 1ro. de Junio a las 6:00 horas nos Instalamos en el lote propiedad e \*\*\*\*\* mismo que colinda al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* delimitado con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* elote en mención tiene una superficie de \*\*\*\*\* Has., con un desmonte de \*\*\*\*\* Has., aproximadamente el resto se encuentra con monte alto de tallo grueso, sin ninguna explotación agrícola y ganadera, esta persona presento pruebas y alegados de 2 lotes que posee en el predio \*\*\*\*\* los cuales tiene una superficie de \*\*\*\*\* Has., y \*\*\*\*\* Has., respectivamente los cuales por sus medidas y colindancias no corresponden al lote investigado, en el registro Público de la Propiedad no se encuentra inscrito lote alguno a nombre de esa persona; en la Asociación Ganadera Local no está considerado como socio.

Lote de terreno de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno pedregoso con fracciones laborables al cultivo de temporal ubicadas en el predio \*\*\*\*\* delimitadas con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* y colinda al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* con pequeña propiedad, al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Y al \*\*\*\*\* Pequeña Propiedad. Al momento de la inspección puede observar que \*\*\*\*\* Has., aproximadamente están siendo explotada como banco de materiales y el resto se encuentra enmontada, con árboles muy altos y de diámetro grueso sin explotación ningún tipo, el señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no entregó pruebas ni alegatos que demostraban la propiedad de os terrenos y en el Registro Público de la propiedad no aparece registrada ninguna rustica a su nombre y no es miembro del a Asociación de Ganaderos.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Con una superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno arcilloso susceptible al cultivo de temporal ubicado en el predio \*\*\*\*\* mismos que colindan al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al Sur \*\*\*\*\* y zona urbana del poblado \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* Pequeña Propiedad y al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* en la inspección me pude percatar que este terreno se encuentra totalmente enmontado con rastros de que nunca se han explotado en ninguna actividad productiva estando cubierto en su totalidad con árboles muy grandes de diámetro grueso, con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* los propietarios no entregaron pruebas y alegatos que demostraran la propiedad sobre los terrenos; en el Registro Público de la Propiedad n se encontró finca a su nombre y la Asociación Ganadera Local no los tiene registrados como socios.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ubicado en el predio \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., colindan al norte con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al sur ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* con camino viejo al \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* y se delimita con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* el tipo, de suelo es arcilloso con una fracción cerril pedregosa, la parte agrícola esta sembrado de zacate forrajero observándose aproximadamente 40 cabezas de ganado mayor con el siguiente fierro de herrar el cual pertenece al señor \*\*\*\*\* mismo que alega la posesión desde el año de 1970.

Lote de terreno propiedad e \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Has., de arcilla susceptibles al cultivo al temporal con fracciones de agostadero ubicadas en el predio \*\*\*\*\* mimos que colindan al \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ejido \*\*\*\*\* y Pequeñas propiedades y al \*\*\*\*\* familia \*\*\*\*\* en la inspección se puedo observar que se delimita con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* pequeña manadas de ganado vacuno con el fierro de herrar, corrales de ordeña y una huerta con una extensión de \*\*\*\*\* Has.

Siguiendo con el recorrido llegamos a una extensión de aproximadamente \*\*\*\*\* Has., en posesión de los solicitantes mismo que se ubican dentro de la zona decretada para el perímetro urbano, y plano regularizador de la ciudad y puerto de \*\*\*\*\* según lo reza el decreto del Gobernador del Estado de fecha 19 de Noviembre de 1986 y publicado en el ordenamiento Oficial del Gobierno del Estado "EL ESTADO DE SINALOA" en su edición número 141 de fecha 26 de Noviembre de 1986, e ilustrado en el plano que al expediente anexo, la posesión se encuentra en terrenos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y se encuentra como sigue:

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

NOMBRE	SUPERFICIE (HAS)	TIEMPO DE POSESION (AÑOS)
*****	*****HAS.	12
*****	*****	12
*****	*****	12
*****	*****	13
*****	*****	12
*****	*****	13
*****	*****	12
*****	*****	12
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8

  

NOMBRE	SUPERFICIE (HAS)	TIEMPO DE POSESION (AÑOS)
*****	*****HAS.	8
*****	*****	12
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	8
*****	*****	12
*****	*****	15
*****	*****	15
*****	*****	15

El tiempo de antigüedad fue proporcionado oficialmente por el comisariado municipal del poblado por medio de constancias expedidas de manera individual a cada uno de los poseionarios donde además señala que ésta la han venido realizando de manera quieta, pacífica y continua.

En el recorrido que realice por los terrenos en mención me pude percatar que se encontraban desmontados dividido con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* formando lotes que van desde \*\*\*\*\* Has., hasta \*\*\*\*\* Has., algunos con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* otros con \*\*\*\*\* de la siembre anterior, con esto dimos por terminado el recorrido ya que el resto del radio legal está formado por ejidos definitivos y por el perímetro urbano de la ciudad.

**OPINIÓN DEL COMISIONADO.-** Los solicitantes señalan también como terrenos afectables a los de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estos terrenos no son afectables porque están dentro de la zona decretada por el Gobernador del Estado por estar dentro del plano rector del Puerto de \*\*\*\*\* a excepción del terreno de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el cual está plenamente comprobado que lo tienen en posesión desde hace varios años los solicitantes del resto de los terrenos del radio legal para mi muy particular punto de vista salvo la mejor opinión de la superioridad puedo decir que todos los que están enmontados con monte alto sin rastro de explotación son afectables.”

**DÉCIMO SEGUNDO.- ALEGATOS.** Como resultado de los trabajos técnicos e informativos, se apersonaron al procedimiento administrativo a ofrecer pruebas y alegatos en defensa de sus fincas rústicas los propietarios que en seguida se mencionan:

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

PROPIETARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS	Fojas y legajo
***** Presidente de la Federación de la Pequeña Propiedad en representación de ***** de ***** e ***** y *****	17/de junio de 1988	829-849- II
***** Asesor Jurídicos de ***** y *****	7 de julio de 1988	850-1443- II

**DÉCIMO TERCERO.-** La Sala Regional del Noroeste, considerando incompleto el trabajo del comisionado Ingeniero \*\*\*\*\* , ordenó a la Delegación Agraria se completaran, por lo que la Delegación comisionó de nueva cuenta al citado ingeniero, quien rindió su informe el **cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve** (fojas 1721- 1728, legajo V), en el que indicó que en cumplimiento al requerimiento realizó las siguientes aclaraciones:

*Caso 1).- Según apreciación del Dictaminador en el lote de \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* faltaron los datos registrales los cuales los describo de la siguiente manera que bajo la inscripción No. 47, Tomo II, Sección Primera de fecha 1ro. De Junio de 1946, aparece la operación de Compra -Venta que los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* el dominio de la fracción del Predio rústico llamado "\*\*\*\*\*" del Municipio de \*\*\*\*\* con extensión de \*\*\*\*\* Has., de terreno de agostadero; siendo esta fracción la que quedó libre después de haberse afectado agrariamente la mayor parte de la "\*\*\*\*\*", por lo que colinda con terrenos ejidales aunque actualmente únicamente \*\*\*\*\* Has., configura la propiedad.*

*CASO 2).- El caso de los lotes de \*\*\*\*\* , viene explicado con detalle en la documentación que me extendió el Registro Público de la Propiedad lo único que me toca referir es que esos terrenos los explotan en la ganadería ya que se observan las instalaciones propias para esa actividad sin embargo al momento de la Inspección no se encontró ganado alguno, no así rastrojo de semoviente.*

*CASO 3).- Lote de \*\*\*\*\* , existen muestras físicas que ese lote nunca se a laborado ni en la Agricultura ni en la Ganadería; según el Registro Público de la Propiedad de un lote de \*\*\*\*\* Has., que adquirió \*\*\*\*\* , le fueron enajenadas en favor de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Has. (El subrayado es propio).*

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

CASO 4).- Señor Dictaminador en el Informe anterior expongo claramente que la señora \*\*\*\*\* posee un superficie de \*\*\*\*\* Has., las cuales se encuentran en explotación agrícola al temporal, por favor le pido más seriedad en su demanda ya que usted me pide que le señale el tiempo de in explotación. Esta señora adquirió dicho lote por Compra que realizó al señor \*\*\*\*\* ubicado en la alcaldía de \*\*\*\*\* la operación mencionada se encuentra inscrita bajo la Inscripción Número 56, Libro 268, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

CASO 5).- Los predios de C. \*\*\*\*\* con superficies de \*\*\*\*\* Has., y \*\*\*\*\* Has., no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* aunque físicamente se encuentran contenidos en esa Jurisdicción.

CASO 6).- En el Informe anterior doy una amplia descripción sobre las propiedades del señor \*\*\*\*\* las cuales al momento de la Inspección Ocular se encontraron sin explotación de ningún tipo en la Asociación Ganadera Local, lo tienen registrado con 70 cabezas de ganado sin embargo puedo asegurar dada las características que presenta la vegetación que lo pobla, que este lote nunca ha sido trabajado en ninguna actividad, y que además el señor \*\*\*\*\* no pudo comprar la propiedad del lote de \*\*\*\*\* Has., ya que ni en el Registro Público de la Propiedad que le corresponde no se encontró inscripción alguna que ampare esa propiedad.

CASO 7).- El señor \*\*\*\*\* es dueño de un lote de terreno de \*\*\*\*\* Has. de terreno arcillo-pedregoso con porciones susceptibles al cultivo al temporal mismo que al momento de la Inspección se encontró en explotación agrícola \*\*\*\*\* Has., aproximadamente el resto se encontró enmontado con árboles grandes rios de la región totalmente desaprovechados no observándose rastro de semovientes, indicando con ello que del total de la superficie aproximadamente \*\*\*\*\* Has., nunca se han explotado.- El Lote que se trata fue adquirido por el señor \*\*\*\*\* por compra hecha a \*\*\*\*\* el cual colinda con las propiedades que se indican en el Informe anterior, la mencionada operación quedó inscrita con el Número 154, Libro 39, Sección Primera de fecha 20 de Julio de 1966. (El subrayado es propio).

CASO 8).- \*\*\*\*\* Es dueña de un lote de terreno con superficie de \*\*\*\*\* Has., de terreno de temporal, donde se ubica una casa habitación ocupada por algunas personas, una huerta de mango con extensión aproximada de \*\*\*\*\* Has., el resto desmontado en proceso de siembra con lo que quiero decir que se encuentra en explotación el lote en mención se encuentra situado en el Predio de "\*\*\*\*\*", y colinda al \*\*\*\*\* con los ejidos "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", Al \*\*\*\*\* con propiedad de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*", al \*\*\*\*\* con Ejido "\*\*\*\*\*", y al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la Inscripción Número 32, Libro 83, Sección Primera de Fecha 23 de Septiembre se encuentra inscrita la Escritura 4598 en la cual dice que \*\*\*\*\* adquirió por Herencia que le hizo el \*\*\*\*\*.

CASO 9).- Para dar contestación a la demanda que me hace la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en cuanto a cuál es el motivo por el cual se está proponiendo para su afectación un lote de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* propiedad del Señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el motivo de la afectación que el suscrito propone es por in explotación del terreno ya que este no muestra señas de que haya sido trabajado alguna vez, por lo tanto se puede demostrar que nunca se ha laborado.

CASO 10).- En relación a este punto se me cuestiona diciendo que no se localiza la superficie en el Plano Informativo elaborado al respecto, que no se señala el tiempo de in explotación ni se demuestra la propiedad ni posesión del terreno y que tampoco se comprueba que haya salido del dominio de la Nación por Título Legalmente expedido.

A lo anterior debo contestar que en el Plano Informativo que elaboré con respecto al expediente en cuestión se encuentra claramente dibujado es necesario que el Dictaminador se fije mejor, continuando con la respuesta puedo decir que de la manera que se encuentra enmontado con árboles de tal grueso quiero decir que no existen evidencias que alguna vez haya sido explotado en la ganadería ni en la

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*Agricultura; cabe hacer la aclaración que por información recopilada de las oficinas del Registro Público de la Propiedad me percate que el lote no es de \*\*\*\*\* Has., sino de \*\*\*\*\* Has., y que pasó a propiedad del Señor \*\*\*\*\* , por compra a \*\*\*\*\* , esta operación quedó Registrada Bajo la Inscripción Número 31, Libro 318, Sección Primera de Fecha 30 de Junio de 1983.*

**CASO 11).**- En cuanto a la propiedad que en el informe anterior señale a nombre de \*\*\*\*\* CON UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* Has., este lote lo adquirió por Contrato de Compra-Venta que realizó con \*\*\*\*\* según Escritura Pública No. 1400 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Número 137, Libro 193, Sección Primera con fecha 6 de Julio de 1960, lo anterior se puede comprobar con la información emitida por el Registro Público de la propiedad del municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa.

**CASO 12).**- Predio que en el Informe de fecha 2 de Agosto de 1988, se señala como propiedad de la C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , del cual el Dictaminador del Cuerpo Consultivo Agrario me señala que dicha propiedad no se localiza en el Plano Informativo elaborado al respecto que tampoco se comprueba la propiedad ni posesión del terreno ni que haya salido del dominio de la Nación por Título Legalmente expedido.

A lo anterior debo contestar que efectivamente en el Plano Informativo no aparece el nombre de la C. \*\*\*\*\* sino el de \*\*\*\*\* , ya que el lote actualmente es de esa persona, adquiriéndolo de la siguiente manera según lo señala el Registro Público Municipal de \*\*\*\*\* : Que bajo la Inscripción Número 127, Tomo 216, Sección Primera, de 28 de Diciembre de 1973 aparece Registrada la Escritura Pública Número 267 otorgada en la Ciudad de \*\*\*\*\* el 8 de Diciembre de 1973.- Ante el Notario Público Lic. \*\*\*\*\* , por la cual \*\*\*\*\* como herencia de \*\*\*\*\* se adjudicó el dominio de un lote de terreno rústico conocido como \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* Has., mismo que posteriormente fue enajenado en favor de \*\*\*\*\* , según Escritura Número 1328 de fecha 20 de Enero de 1965. Ante el Notario Público JOSE H. OCTAVIO ALMADA RUIZ, según Inscripción Número 63 Tomo 226, Sección Primera de fecha 20 de Febrero de 1975, este lote nunca a sido explotado bajo ninguna actividad productiva por encontrarse totalmente enmontado con árboles grandes de diámetro grueso. Pudiéndose explotar en la agricultura al temporal ya que son terrenos planos de suelo con una capa arable considerable.

**CASO 13).**- En cuanto al predio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , con propiedad de \*\*\*\*\* Has., agrícolas al temporal y que alega posesión desde 1970 el señor \*\*\*\*\* , no se encontró en el Registro Público de la Propiedad Certificación alguna de ese lote sin embargo cabe destacar que se encuentra en explotación agrícola y ganadera.

El resto del Radio Legal de Afectación lo constituyen auténticas pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera todas Inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* , esas propiedades son la de \*\*\*\*\* , filantrópica artística y cultural y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

(...)

**OPINIÓN DEL COMISIONADO:** Salvo la mejor opinión de la superioridad puedo concluir que de los trabajos realizados resultan afectables \*\*\*\*\* Has., de terreno susceptible al cultivo de temporal con pequeñas porciones que se pueden usar como agostadero ya que toda esa superficie se encuentra ociosa sin muestra de explotación como ya lo expliqué en cada uno de los casos. L total de las \*\*\*\*\* Has., resultan de sumar las siguientes propiedades de las que en el plano informativo también las señalé como afectables:

- \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Has. (sic)
- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* " (sic)
- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* "
- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Has.
- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* "

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* " "  
 \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* "  
 \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* "  
 \*\*\*\*\*  
 (\*\*\*\*\* ) \*\*\*\*\* "  
 \*\*\*\*\* "  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

(AHORÁ GABRIEL OSUNA)

\*\*\*\*\*!!

\*\*\*\*\* Has."

**DÉCIMO CUARTO.- NUEVOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.** Por oficio número VI/600092, de veinti\*\*\*\*\* de enero de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó al Ingeniero Ricardo Ozuna Zavala para que realizara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, este comisionado rindió su informe el **dieciséis de mayo de mil novecientos noventa**, (fojas 1925-1930, legajo IX), de los que se desprende que:

*"A fin de atender lo ordenado, se procedió a realizar una Investigación e Inspección Ocular en los lotes de terrenos que ordena el precitado oficio, previa Notificación a los presuntos propietarios o poseedores, los cuales no comparecieron a dicha diligencia, siendo acompañados solamente del Presidente del Comité Particular Ejecutivo y otros Solicitantes del grupo gestor, iniciando el recorrido a los terrenos que se señalan como de posible afectación, mismo que arrojó los siguientes resultados:*

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero cerril con porciones que se pueden destinar a la Agricultura, ubicadas en el predio denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, con las siguientes colindancias: Al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*", al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* ejido "\*\*\*\*\*", y al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*" en el momento de la inspección se encontró dicho terreno completamente enmontado sin explotación ni a la Agricultura ni a la Ganadería, sin existir aparentemente causas de fuerza mayor; prevaleciendo en el área monte alto y cubierto con árboles cuyo tallo varía de \*\*\*\*\*Cms., de grosor, de lo que se infiere, que el terreno investigado ha permanecido ocioso por más de dos años consecutivos. Esta superficie la adquirieron sus propietarios mediante Escritura Pública No. 1142, otorgada en la Ciudad de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, el 27 de Mayo de 1946, ante el Notario y Licenciado GUILLERMO OSUNA Y OSUNA, inscrita en el Registro Público de la propiedad del citado Municipio y Estado, bajo la Inscripción No. 47, Tomo Quincuagésimo (sic) Primero, Sección Primera, de fecha 7 de Junio de 1946.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad con las siguientes colindancias: Al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* Oriente, Ejido "\*\*\*\*\*", y al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , En el momento de la Inspección se observó el terreno completamente enmontado, sin rastro de ganado pastando y con señales de haber permanecido ocioso por más de dos años, de acuerdo a las características de la vegetación que predomina asimismo dicho terreno se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas de \*\*\*\*\* Esta superficie la adquirió su propietario, mediante Escritura Pública No. 14715, otorgada en la Ciudad de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, el 22 de Octubre de 1987, ante el Notario y Licenciado IGNACIO ALFONSO GASTELUM JUNIOR, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Municipio y Estado, bajo la Inscripción No. 13, Tomo 363, Sección Primera,



Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

de fecha 19 de Noviembre de 1987. Este Inmueble a su vez pasó a favor de \*\*\*\*\*  
 según Inscripción No. 152, Tomo 391, Sección Primera de fecha 6 de Junio de 1989.

Lotes de terreno propiedad de \*\*\*\*\*. Es señalado como presunto propietario de 2 lotes de terreno, cuyas características se describen a continuación: a).- Lote de terreno con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad, ubicadas en el predio "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, con las siguientes colindancias. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección al terreno, se encontraron aproximadamente \*\*\*\*\*Has., abiertas al cultivo, con residuos de la cosecha anterior, el resto del terreno se encuentra enmontado, poblado con árboles cuya altura varía de \*\*\*\*\* Mts., no se observó Ganado pastando, con señales de haber estado ocioso por más de dos años; b).- Lote de terreno con superficie de \*\*\*\*\*Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio "\*\*\*\*\*", con las colindancias siguientes: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Sur , \*\*\*\*\* , Pequeñas propiedades; y al \*\*\*\*\* , Ejido ya constituido. En el momento de la Inspección se encontró enmontado en su totalidad, cubierto con árboles de \*\*\*\*\*Mts., de altura y con indicios de haber permanecido ocioso por más de dos años. Según información del Registro Público de la Propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* , no se encontraron registrados Inmuebles a favor de \*\*\*\*\*.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\*.- Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio denominado "\*\*\*\*\*" con las colindancias siguientes; \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Zona Urbana del ejido "\*\*\*\*\*" En el momento de la Inspección se encontró el terreno completamente enmontado, sin rastro de semoviente alguno, cubierto con árboles de \*\*\*\*\* Mts. De altura. Esta superficie la adquirió su propietario, mediante Escritura Pública No. 1328, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, ante el Notario y Licenciado JOSE H. ALMADA RUIZ, el 20 de Enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados, bajo la Inscripción No. 63. Tomo 226, Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1975.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (sic): - Con superficie de \*\*\*\*\*Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio "\*\*\*\*\*" con las colindancias siguientes: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Ejido "\*\*\*\*\*" Oriente, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; y al \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección se verificó que \*\*\*\*\* Has., se desmontaron hace año y medio aproximadamente, observando residuos del cultivo anterior, el resto del terreno se encontró enmontado totalmente, con indicios de haber permanecido ocioso por más de dos años. Esta superficie fue adquirida por sus Propietarios mediante Escritura Pública No. 8012, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, el 29 de Marzo de 1979, ante el Notario y Lic. CESAR ANDRADE, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Municipio y Estado, bajo la Inscripción No. 59, Tomo 268, Sección Primera, el 7 de Junio de 1979. (Énfasis añadido).

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\*.- Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio "\*\*\*\*\*" con las siguientes colindancias: Norte \*\*\*\*\*; Sur, \*\*\*\*\* Oriente, \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección se encontró el terreno completamente enmontado, cubierto con árboles cuyo tallo varía de \*\*\*\*\* Cms. de grosor. Esta superficie fue adquirida por su propietario mediante escritura Pública No. 4556 otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* Sin., el 16 de Julio de 1958, ante el Notario y Lic. LEONARDO M. ALVAREZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo Inscripción No. 43, Tomo Octagésimo Segundo, Sección Primera, el 31 de Julio de 1958. (Énfasis añadido).

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\*.- Con superficie de \*\*\*\*\*Has., de agostadero de buena calidad, con las siguientes colindancias: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Ejido "\*\*\*\*\*" y al \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección me pude percatar que el terreno se encontraba

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

totalmente enmontado, predominando árboles de \*\*\*\*\* Mts., de altura, llegando a la conclusión, que por las características propias de la vegetación, el terreno investigado ha permanecido ocioso por más de dos años consecutivos. Esta superficie fue adquirida por su Propietario, mediante Escritura Pública No. 5687, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, el 30 de Junio de 1983, ante el Notario y Lic. JESUS ARNOLDO MILLAN TRUJILLO INSCRITA EN EL Registro Público de esa Jurisdicción, bajo inscripción No. 31 , Tomo 318, Sección Primera, de fecha 8 de Agosto de 1984.

Lote de Terreno propiedad de \*\*\*\*\*- Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de mala calidad, ubicado en el predio "\*\*\*\*\*", con las siguientes colindancias; Al \*\*\*\*\* Ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* con el ejido "\*\*\*\*\*". En el momento de la Inspección se encontró totalmente enmontado una superficie de \*\*\*\*\* Has., y el resto del terreno, \*\*\*\*\* Has., se aprovechan para extraer material para construcción. En la superficie enmontada predomina monte alto, por lo que se infiere que el predio ha permanecido ocioso por más de dos años. Esta superficie fue adquirida por su propietario, mediante Escritura Pública No. 1400, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, el 29 de Mayo de 1970, ante el Notario y Licenciado PEDRO A. GALINDO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa jurisdicción, bajo inscripción No. 137, Sección Primera, de fecha 6 de Agosto de 1970.

Lo te de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*- Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio denominado "\*\*\*\*\*", con las siguientes colindancias: \*\*\*\*\* Ejido \*\*\*\*\* Sur, \*\*\*\*\* Ejido \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el momento de la Inspección, se encontró el predio totalmente enmontado, caracterizado por monte alto, con indicios de haber permanecido ocioso por más de dos años. Esta superficie fue adquirida por sus Propietarios, mediante Escritura Pública No. 9079, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, con fecha 27 de Marzo de 1984, ante el Notario y Licenciado CESAR ANDRADE, inscrita en el Registro Público de la propiedad de esa Jurisdicción, bajo Inscripción No. 73, Tomo 315, Sección Primera, de fecha 3 de Mayo de 1984.

Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*- Co superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero cerril, ubicado en el predio "\*\*\*\*\*", con las colindancias siguientes: \*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección se encontró totalmente enmontado, predominando árboles de \*\*\*\*\* Mts., de altura, no se observó ganado dentro del Inmueble, el presunto propietario de este lote me hizo entrega de dos copias fotostáticas de Escritura Pública que amparan otros predios distintos al que nos ocupa, por lo que no tienen valor probatorio además de que en los datos aportados por el Registro Público de la propiedad del Municipio de \*\*\*\*\* Sinaloa, no aparece dicha propiedad a favor de \*\*\*\*\*

**NOTIFICACIONES:** Fueron girados oficios Notificatorios a los presuntos propietarios o poseedores de las fincas que fueron señaladas como presunta afectación, con fecha 28 de Enero de 1990, logrando localizar solamente a uno de los referidos, toda vez que no fueron localizados domicilio alguno en el Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, por un lado y se negaron a firmar de recibido, por el otro, a pesar que se comunicó al Presidente de la Asociación de la Pequeña Propiedad en el municipio antes citado, con la oportunidad que me fue posible.

**SOLICITUD DE DATOS AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:** Mediante oficio No. 60114 de fecha 29 de Enero de 1990, la Delegación Agraria en el Estado, solicitó al Registro Público de la Propiedad en el Municipio de \*\*\*\*\* Sinaloa, información relativa a los datos registrales de las fincas señaladas por el Núcleo Gestor como susceptible de afectación, remitiendo la requerida por Oficio S/N., de fecha 15 de Marzo del mismo año, el que corre agregado al Informe que presento.

**SOLICITUD DE DATOS A CATASTRO DEL ESTADO:** Por oficio No. 60119 de fecha 31 de Enero de 1990, la Delegación Agraria en el Estado, solicitó información

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*relativa a los datos catastrales de los lotes señalados como de presunta afectación, petición que fue contestada en Oficio No. 032/90, de fecha 16 de Febrero del mismo año, mismo que se anexa al presente informe.  
(...)*

**OPINION DEL COMISIONADO:** *Salvo la mejor Opinión de la Superioridad, el suscrito opina, que con los datos que se reportan y la investigación practicada a los terrenos señalados por el grupo peticionario, existe elementos para que se dictamine lo conducente en este caso.*

Obran en autos como anexos del informe antes descrito, oficio de comisión, oficio de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa, suscrito por el Delegado de Catastro de la Primera Zona en \*\*\*\*\* proporcionando la información solicitada, cédulas de notificación a los propietarios de los predios investigados, actas de inspección ocular de los predios investigados y el oficio de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa firmado por el Oficial del Registro Público de la Propiedad en \*\*\*\*\* Sinaloa, mediante el cual proporciono la información requerida (fojas 1931- 1965, legajo IX).

**DÉCIMO QUINTO.-** Por oficio número VI/60083 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Delegación Agraria, para dar cumplimiento a las órdenes giradas por la consultoría Regional del Noroeste, del Cuerpo consultivo Agrario, comisionó a María Eugenia Cruz Pasos, a efecto de que realizara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, esta comisionada rindió su informe el **dos de julio de mil novecientos noventa y uno**, (fojas 1691-1697, legajo IV), en el que se indica en la parte conducente lo siguiente:

**“TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA SUSCRITA.-** *Con el fin de cumplir las órdenes conferidas mediante oficio de comisión, me constituí en el poblado denominado “\*\*\*\*\*”, Municipio de \*\*\*\*\* de esta entidad Federativa, con el fin de darles a conocer a los integrantes del Comité Particular los trabajos, quedando de acuerdo en la iniciación de éstos.*

*Se procedió a notificar al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (nuevo propietario) Y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

*Ahora bien, en lo que se refiere al punto No. 1 de los trabajos ordenados y que dice los siguiente: “... En lo que hace al Predio propiedad del C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (cuyo nombre correcto debe ser \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*), donde el comisionado manifiesta que el predio cuenta con una superficie de \*\*\*\*\* Has., sin embargo de los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad, se tienen que dicho terreno cuenta con una superficie de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Hs., efectivamente, los datos proporcionados por dicha Dependencia confirma nuevamente lo antes informado, no así la Dependencia de Catastro que en el oficio No. 011/91 de fecha 27 de febrero de 1991., informa que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* tienen catastradas \*\*\*\*\* Hs.*

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

La suscrita se entrevistó con el C. ANDRES CABRERA OSUNA quien me mostró la Escritura del terreno, así como el plano respectivo, informándome que la superficie a que hace alusión al Registro Público de la Propiedad es la correcta, pero que el poblado de \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* de esta Entidad Federativa, le afectó una superficie de \*\*\*\*\* Hs. y que \*\*\*\*\* le afectó \*\*\*\*\* Hs. y que en la actualidad únicamente posee una superficie de 500-01-89 Hs. -Con el fin de verificar lo manifestado por el propietario del terreno, hice una revisión del expediente de ejecución del poblado de \*\*\*\*\* encontrando que por Resolución Presidencial de fecha 2 de enero de 1946, fueron beneficiados con una superficie de \*\*\*\*\* Hs. afectación que se llevó a cabo en la finca de \*\*\*\*\* propiedad de la Sra. \*\*\*\*\*

Ahora bien, el Registro Público de la Propiedad hace mención que la superficie de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Hs. es la única que quedó libre después de haberse afectado agrariamente la mayor parte de la Hacienda de \*\*\*\*\*.

Del punto No. 2, relativa a la propiedad que adquirió \*\*\*\*\* mediante Escritura pública No. 8541 de fecha 7 de junio de 1989, que ampara una superficie, \*\*\*\*\* Hs., las cuales quedaron inscritas en el Registro Público de a propiedad, bajo la inscripción No. 152 del Libro No. 391 sección I de fecha 6 de julio de 1989, que ampara El terreno lo adquirió por compra que hizo al c., \*\*\*\*\* y quien a su vez adquirió mediante Escritura pública número 14715 de fecha 22 de octubre de 1987, e inscrita bajo la inscripción No. 13 del Libro No. 363 Sección I al 19 de noviembre de 1987/ \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Desmancomunaron un predio que tenían en propiedad, aplicando al primero \*\*\*\*\* Hs., y al segundo la superficie de \*\*\*\*\* Hs., adquiridas mediante Escritura Pública [No. 306 de fecha 3 de junio de 1974 e inscritas bajo la inscripción No. 183 del Libro No. 220 Sección I, de fecha 11 de julio de 1974.- \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* adquirieron \*\*\*\*\* Hs., por compra que hicieron a Banco de Comercio de Sinaloa, sociedad Anónima, según Escritura Pública No. 6,282 de fecha 2 de julio de 1976 e inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la inscripción No. 171 del Libro No. 155 Sección I.

Punto No. 3.- De los terrenos supuesta posesión del C. \*\*\*\*\* se solicitó información al Registro público de la Propiedad de la documentación proporcionada se desprende lo siguiente: Que \*\*\*\*\* adquirió por compra que hizo a la Sociedad Colectiva de \*\*\*\*\* una superficie de \*\*\*\*\* Hs., según Escritura Privada de fecha 19 de marzo de 1921 e inscrita bajo la inscripción No. 50, tomo vigésimo-séptimo.- De la superficie descrita, el C. \*\*\*\*\* adquiere \*\*\*\*\* Hs., según escritura pública No. 230 de fecha 14 de diciembre de 1933 e inscrita bajo la inscripción No. 5, tomo trigésimo sexto, sección I de fecha 20 de enero de 1933.- La fracción de \*\*\*\*\* Hs., pasó a ser propiedad de \*\*\*\*\* según Escritura Pública No. 7,161 de fecha 9 de enero de 1987 e inscrita bajo la inscripción No. 173 tomo 358, sección I de fecha 4 de septiembre de 1987. Po lo tanto le deberían de quedar \*\*\*\*\* Hs.

PUNTO No. 4.- En lo que hace al predio propiedad de los CC. \*\*\*\*\* no se localizó a dichas personas, por lo que me dirigí al poblado de nominado \*\*\*\*\* que es colindante con el terreno, manifestándome el Comisario Municipal de dicho lugar, que se desconocen como propietarios a las personas mencionadas y que únicamente se han enterado que un Lic. De apellido \*\*\*\*\* usufructuaba dicho terreno, pero que en la actualidad lo compró una persona que radica en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.- No se pudo comprobar lo anterior en virtud de que en la investigación que se hizo en las Dependencias de Catastro y Registro público de la Propiedad en \*\*\*\*\* Sinaloa, no aparecen registrados traslados de dominio, que se haya llevado a cabo en dicho lote, el cual consta de \*\*\*\*\* Hs. (Énfasis añadido).

PUNTO NO. 5.- Donde se pide se precise la superficie correcta que poseen los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*) se solicitó nuevamente la información reiterándola el Registro Público de la Propiedad en oficio de fecha 4 de marzo de 1991, manifestando que la superficie registrada es de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Hs. la misma que se encuentra inscrita en Catastro, según oficio proporcionado por dicha Dependencia con fecha 27 de febrero de 1991.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*Del punto No. 6, el cual se refiere a que se precise el segundo apellido del C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*., al respecto la suscrita se permite hacer la siguiente observación: Que en los planos informativos que se han elaborado para el expediente de \*\*\*\*\*., para la Ampliación de ejidos, aparece una superficie a nombre de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* De \*\*\*\*\* Has., Ahora bien de acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de fecha 4 de marzo de 1991, dichas superficie fue adquirida por las siguientes personas:*

*\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\* Hs., por compra que hizo a los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de la finca rústica denominada "\*\*\*\*\*" según Escritura Pública No. 8, 963 inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la inscripción No. 64, Tomo 403, sección I, de fecha 3 de mayo de 1990.*

*El antecedente se de que \*\*\*\*\* adquirió por compra hecha a \*\*\*\*\* según Escritura Pública No. 6722 de fecha 26 de julio de 1974 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción No. 168, tomo 223, sección I de fecha 24 de octubre de 1974.*

*Una segunda fracción de 46-30-25 Hs., pasó a \*\*\*\*\* , quien adquirió por compra que hizo a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* según Escritura Pública No. 8,962 de fecha 4 de abril de 1990, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción No. 63, tomo 403, sección I de 3 de mayo de 1990. Esta Escritura ampara otra fracción de \*\*\*\*\* Hs., por compra que hizo a \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* DE DE CIMA.*

*Con relación a los antecedentes de dichas ventas, éstas tienen su origen de la siguiente manera:*

*Que bajo la inscripción No. 168 tomo 223, sec. I de 24 de octubre de 1974, aparece registrada la escritura pública número 6,722, otorgada en ésta ciudad el 26 de julio de 1974 ante el Notario Lic. César Andrade por la cual \*\*\*\*\* adquirió por compra hecha a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el dominio de \*\*\*\*\* Hs.*

*Que bajo la inscripción No.56, tomo 268, sec. Ira., de 7 de junio de 1979, aparece registrada la escritura pública No. 8,021 otorgada en esta ciudad el 19 de abril de 1979, ante el Notario Público Lic. César Andrade por la cual \*\*\*\*\* adquirió por compra hecha a Aurelio Zambrano Martínez el dominio de \*\*\*\*\* Hs.*

*Que bajo la inscripción número 30, tomo 199, sección Ira, de 17 de mayo de 1971, aparece registrada la escritura pública número 8,730 otorgada en ésta ciudad el 25 de febrero de 1971, ante el Notario Lic. Leonardo M. Alvarez, por la cual \*\*\*\*\* adquirió por compra hecha a \*\*\*\*\* el dominio de \*\*\*\*\* Hs.*

*Que bajo la inscripción número 20, tomo 95, sección Ira., de 16 de junio de 1970, aparece registrada la escritura pública número 7,716 otorgada en Ciudad Obregón, Municipalidad de Cajeme, Estado de Sonora, el 10 de febrero de 1970, ante Notario Público Lic. Francisco de P. Alvarez, por la cual \*\*\*\*\* hijo adquirió por compra hecha a \*\*\*\*\* el dominio de \*\*\*\*\*Hs."*

Obran como anexos del informe indicado con antelación, oficio de comisión, información proporcionada por el Catastro y Registro Público de la Propiedad de \*\*\*\*\* , Sinaloa y cédulas de notificación (fojas 1697-1710, legajo IV).

**DÉCIMO SEXTO.-** Por oficio VI/60666 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, a

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

fin de dar cumplimiento a las órdenes del Cuerpo Consultivo Agrario, en el sentido de que se hiciera una minuciosa investigación en el predio propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comisionó a \*\*\*\*\* a efecto de que realizara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el **catorce octubre del mismo año**, (fojas 1449-1522, legajo III), en el que señaló:

**"TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA SUSCRITA.-** De acuerdo a las instrucciones recibidas, solicité a la Dependencia de Registro Público de la Propiedad, información para aclarar lo relativo a la superficie propiedad de \*\*\*\*\* , así como la de los propietarios señalados en la presente investigación, así también se presentó la misma petición a la Delegación de Catastro, Sección Fincas Rústicas, la documentación proporcionada es la siguiente:

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EN MAZATLAN, SINALOA.-** Con relación al punto No. 2 se tiene que \*\*\*\*\* adquirió \*\*\*\*\*Has., que colindan al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Pueblo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , inscrita bajo la inscripción No. 50, Tomo XXVIII, del Libro de documentos privados, el 31 de Marzo de 1921. Posteriormente, el \*\*\*\*\* , adquiere una superficie de \*\*\*\*\* Has., del inmueble en cuestión, según inscripción No. 5, Tomo XXXVI Sección I, EL 20 DE Enero de 1933.- Enseguida \*\*\*\*\* , adquiere una segunda Fracción, de \*\*\*\*\* Has., según inscripción No. 20, tomo XCV, Sección I, el 16 de Junio de 1960. Ahora bien, bajo la inscripción No. 70, Tomo 420, Sección I, el 12 de Julio de 1991, aparece la Escritura Pública otorgada en \*\*\*\*\* , Sinaloa, el 01 de Julio de 1192, bajo el número 539, del protocolo del Notario Público Lic. JOSE LUIS GUERENA DEL GADO, por medio de la cual el C\*\*\*\*\* se adjudican el resto del inmueble a que se ha venido refiriendo la historia Registral proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, consistente esta en \*\*\*\*\*Has., que es la superficie que complementa las \*\*\*\*\*Has. Los datos descritos fueron proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, de fecha 19 de Agosto de 1992.

Con relación al punto No. 1, se tiene lo siguiente: De los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se tiene que la propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encuentran inscritos bajo la inscripción No. 47, tomo Quincuagésimo-Primero, sección I, el 07 de Junio de 1946, aparece registrada la escritura pública número Mil Ciento Cuarenta y Dos, de fecha 27 de Mayo de 1946, adquieren por compra que hicieron a \*\*\*\*\* , una superficie de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Has., de agostadero, del Predio Rústico denominado "HACIENDA DE \*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Sin., siendo ésta Fracción la que quedó libre después de haberse afectado Agrariamente la mayor parte de la Hacienda de \*\*\*\*\* , por lo que colinda con terrenos ejidales. Al respecto, me permito informarle que por Resolución Presidencial de fecha 28 de Agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Septiembre de 1979, fue beneficiado por concepto de Ampliación de Ejido, el poblado \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Sinaloa, con una superficie de \*\*\*\*\* Has., afectaciones que se llevaron a cabo en las siguientes propiedades: \*\*\*\*\* Has., de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Has., propiedad de la Nación y \*\*\*\*\*Has., de la \*\*\*\*\* de los CC, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Has.

Con lo anterior se tiene que a dicha propiedad le resta una superficie de \*\*\*\*\*Has., de acuerdo a los datos del Registro Público de la Propiedad y la afectación Agraria que culminó en Resolución Presidencial del poblado \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Sinaloa.

Con relación a Catastro se le requirió nuevamente información de la Finca Rústica Propiedad de los ya tantas veces mencionado por dicha Dependencia, informa

Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

nuevamente que el C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encuentra registrado con \*\*\*\*\* Has., lo cual de acuerdo a la documentación recabada en el Registro Público de la Propiedad, no se asientan Notas marginales que nos indiquen si en dicha propiedad se ha realizado ventas o traslados de dominio a nombre de otras personas, que disminuyan la superficie correspondiente al C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
 (Énfasis añadido).

**NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS.-** Con el fin de dar cumplimiento a la garantía Constitucional de Audiencia de los propietarios, Notifiqué a éstos de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los siguientes: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* la Notificación se hizo a través de la Esposa del C. \*\*\*\*\* cuyos terrenos pasaron a propiedad de \*\*\*\*\* a quien se le notifica personalmente, \*\*\*\*\* (Recibió \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* con relación a \*\*\*\*\* nos entrevistamos con el C. LIC. \*\*\*\*\* con domicilio en Belisario Domínguez No. 51 Sur, en la ciudad de \*\*\*\*\* Sinaloa, quien funge como Apoderado de esta propietaria, cuya residencia actual es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien nos señaló que se la dejáramos a su Secretaría, negándose a firmar de recibido la Notificación, lo anterior en presencia de 2 testigos, los cuales firmaron en la copia de la Notificación que fue entregada en el domicilio antes señalado.

**PRUEBAS Y ALEGATOS.-** con la Notificación a los propietarios antes señalados, se ha recibido documentación de los CC. \*\*\*\*\* Con fecha 19 de Agosto de 1992, se recibieron pruebas y alegatos por parte de este propietario, a través de la Federación de la Pequeña Propiedad, consistente en: Copia certificada y simple de la Escritura Pública No. 1328, Vol. VI, del protocolo a cargo del Notario Público con residencia en la ciudad y puerto de \*\*\*\*\* Sinaloa, LIC. JOSE H. OCTAVIO ALMADA RUIZ, pasada en la ciudad mencionada a los 20 días del mes de enero de 1975 y cuyos datos de inscripción en misma se consagran.- 2 copias del plano del terreno de mi propiedad.- Constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de \*\*\*\*\* Lo anterior a fin de acreditar que el suscrito es miembro activo de dicho organismo, con 90 cabezas de ganado que tengo registradas, así como el número del título de herrar y la figura del fierro de herrar de mi propiedad. Copia simple del registro No. MA-741, mediante el cual se extiende el título de herrar al suscrito, de fecha 24 de julio de 1973, mismo que me fue expedido por la Tesorería General del Estado de Sinaloa, Lo anterior para acreditar mi calidad de ganadero, y la figura del fierro de herrar. Constancia expedida por el Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Sinaloa, en donde se señala que mi terreno se encuentra dentro de la zona de influencia del plan directivo de \*\*\*\*\* Constancia de venta de un lote de terreno que se le hace al señor \*\*\*\*\* de un lote de terreno con superficie de \*\*\*\*\* M2 que corresponde al lote No. 9 de la manzana 1, así como copia del plano de dicho terreno, el cual especifica los linderos y ubicación exacta del lote en mención y se desprende de la misma claramente que quienes venden son: el Comisariado Ejidal de \*\*\*\*\* por conducto del presidente de su Comisariado Ejidal Presidente del Consejo de Vigilancia y Secretario. La presente prueba se hace con el objeto de hacer el señalamiento que el ejido en cuestión, se encuentra lotificado y vendiendo terrenos a particulares sin que los terrenos que se le hayan dado en dotación se aprovechen para los usos propios e inherentes a los que se deben dedicar los ejidos; indicando además que el terreno anterior descrito se encuentra aproximadamente a un kilómetro escaso de distancia del predio que se me pretende afectar.

En cuanto a la delimitación manifiesta que está debidamente delimitada de las propiedades colindantes, mediante cercos de alambres de púas de \*\*\*\*\* con postería de madera, contando además con caminos de acceso. Referente a la Explotación manifiesta que la dedicado ininterrumpidamente desde su adquisición a la explotación pecuaria, ya que en el mismo se encuentran en la actualidad 90 cabezas de ganado vacuno de la raza Hostein, debidamente identificadas con mi fierro de herrar.

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Con fecha 22 de Septiembre DE 1992, se recibieron pruebas y alegatos por parte de estos propietarios, a través de la Federación de la Pequeña

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*Propiedad, consistente en: Copia certificada y simple de la Escritura Pública No. 539, Volumen VI del protocolo a cargo del Notario Público LIC. JOSE LUIS GUERENA DELGADO, pasada en la ciudad de \*\*\*\*\* Sin. El 01 de Julio de 1991, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma municipalidad bajo el No. 70, tomo 420 de la Sección Primera con fecha 12 del mismo mes y año. 2 Copias simples del plano del terreno de nuestra propiedad. Historia registral expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad de la municipalidad de \*\*\*\*\* en donde se detalla minuciosamente la adquisición inicial, ventas posteriores y finalmente como es que heredaron el remanente. Constancia expedida por el Delegado Regional de Catastro de que nuestra propiedad es la rústica No. 334. Constancia expedida por el Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Sinaloa, en donde se señala que nuestro terreno se encuentra dentro de la zona de influencia del plan director de desarrollo urbano de esa ciudad.*

*Referente a la delimitación manifiestan que la finca que ha quedado descrita se encuentra debidamente delimitada de las propiedades colindantes, mediante cercos de alambres de púas de 4 hilos, con postera de madera, contando además con caminos de acceso. En cuanto a la Explotación manifiestan que su padre la dedico ininterrumpidamente desde su adquisición siendo una superficie mayor, a la explotación pecuaria, y nosotros sus herederos, a siembras propias de la región demás al pastoreo en pequeña escala.*

*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Presentaron Pruebas y Alegatos con escrito de fecha 03 de Agosto de 1992, consistentes en Copias de Escrituras que amparan a las siguientes superficies: \*\*\*\*\* Has., Escritura Pública No. 9283 de fecha 1° de Febrero de 1991, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Inscripción No. 78, tomo 431 Sección I. \*\*\*\*\* Escritura Pública No. 8962, Vol. XL de fecha 4 de abril de 1991, Inscrita bajo la Inscripción No. 73, tomo 403 Sección I. Superficie amparada de \*\*\*\*\* Has., Anexa además copias de los Planos, Dictámenes de fechas 6 de Septiembre de 1991 emitida por la dirección de Promoción de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Sinaloa, donde dichos lotes se encuentran ubicados en el Área de preservación Ecológica del Centro de Población antes indicada, Oficio No. 725.60/570 de fecha 28 de Septiembre de 1991, donde se otorga cambio de uso de suelo de una superficie de \*\*\*\*\* Has., que incluye la superficie de la C. \*\*\*\*\* donde en base al estudio de suelo, informa que son terrenos con fuertes pendientes mayores de 10% y que Secretaría no contempla inconveniente alguno para que esos terrenos sean dedicados a otros manejos diferentes al Agropecuario y se pueda construir un parque Industrial u otra cosas. Anexo a dicho oficio, Dictamen Técnico Agrícola, relativos a ambas propiedades.*

*\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* - Se recibió escrito de fecha 17 de Agosto de 1992, por parte de los propietarios, anexando Escrituras públicas No. 8963 Vol. XL, de fecha 4 de Abril de 1990, amparando una superficie de \*\*\*\*\* Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción No. 64 del Libro No. 403 Sección I, el 3 de Mayo de 1990, a nombre de la C. \*\*\*\*\*., Escritura Pública No. 8541 Vol. XXXVIII de fecha 7 de Julio de 1989. Acompañan además copias de Planos de los Terrenos. Dictámenes Técnicos emitidos en oficio No. 725.60.01.564 de fecha 7 de Octubre de 1991, donde dice lo siguiente: "...Atendiendo su solicitud por escrito anexo a la presente encontrar Usted Dictamen Técnico emitido por esta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, donde especifica que el terreno de su propiedad no es apto para establecer ningún tipo de cultivo Agrícola, debido a las características específicas del mismo; además que por su proximidad con esta Ciudad, es considerado como zona Sub-Urbana. En los mismos términos, se refiere a la propiedad de la C. \*\*\*\*\* Copias Oficios de fechas 31 de Julio y 03 de Agosto de 1992, emitido por la Dirección de planeación del Desarrollo urbano, donde hace mención que esa Dirección a su cargo, le informa que dicho predio tiene un uso clasificado como rústico ó presentación Ecológico (viveros, parques recreativos hortalizas, granjas etc.) con superficies mínimas de lotificación de 1500 Mts2 de acuerdo al Plan Director de Desarrollo de esa Ciudad (Mazatlan9 fotografías de ellos terrenos de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* describiéndose cada una de ellas con los trabajos realizados hasta el momento.*



**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**\*\*\*\*\*. ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 29 DE Julio de 1992, aportando la siguiente documentación. Copia de la Notificación, recibida con fecha 6 de Julio de 1992, Copia de la Escritura Publica No. 1400 del Libro No. VII, de fecha 29 de mayo de 19990, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscipción No. 137 tomo 193 Sección I, Copia del Plano del terreno."**

**DÉCIMO SÉPTIMO. - ALEGATOS.** Comparecieron al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos de defensa de sus propiedades las propietarios y propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación mediante escritos presentados como a continuación se indica:

PROPIETARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS	Fojas y legajo
*****	22 de septiembre de 1992	15021524- III
*****	19 de agosto de 1992	1525-1567- III
***** y *****	3 de agosto de 1992	1568-1633- III
***** y *****	17 de agosto de 1992	1634-1676- III
*****	29 de julio de 1992	1677-1685- III

**DÉCIMO OCTAVO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.-** El veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, (fojas 1781-1802, legajo VI), el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el que propuso conceder en la vía de ampliación de ejido al poblado "\*\*\*\*\*", una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, que se tomarían de la siguiente forma: \*\*\*\*\* hectáreas propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* hectáreas propiedad de José Agustín Solorzano; \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por encontrarse abandonadas y sin explotación de ninguna clase por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios sin causa justificada, afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

**DÉCIMO NOVENO.-** El Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF:II-102/020752 de **dos de febrero de mil novecientos noventa y \*\*\*\*\***, (fojas 1820-1821, legajo VII), informó al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, que:

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

"Se recibió ... escrito de fecha 15 de septiembre de 1993, signado por los CC. \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , éste último en representación del C. \*\*\*\*\* , quienes manifiestan su inconformidad en contra del dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de fecha 21 de abril de 1993, que concede por concepto de ampliación para el poblado arriba anotado una superficie de \*\*\*\*\* Has., de diversas calidades, en virtud de que sus predios resultaron afectados.

En razón de lo anterior, esta Coordinación de Asesores procedió al estudio y análisis de las pruebas que consisten en lo siguiente:

1.- Dictamen Técnico Agrícola de fechas 12 y 17 de enero de 1994, expedidos por el Ing. Manuel de J. Cienfuegos Alcantar Jefe de Distrito del Desarrollo Rural de \*\*\*\*\* , dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los que se manifiesta que los predios denominados "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* Has., y "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* Has., por sus características, por su tipo de textura y topografía no son aptos para establecer ningún tipo de cultivo.

2.- Constancias de fechas 5 y 13 de enero de 1994, expedidas por el C. José Rivera Félix, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y por el C. Adrian Bernal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de \*\*\*\*\* , Sinaloa en los que se hace constar que los predios denominados "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" se clasifican como Preservación Ecológica y también como Sub-Urbanas de acuerdo a las Etapas del Plan Director de Desarrollo Urbano de \*\*\*\*\* .

Asimismo obra en el expediente Escritura Pública número 1400 de fecha 29 de mayo de 1970, inscrita en el Registro de la Propiedad y Comercio de \*\*\*\*\* , Sinaloa, bajo el número 137, Tomo 193 Sección I, de fecha 6 de julio de 1970, mediante la cual adquirió su propiedad el C. \*\*\*\*\* .

También obra la Escritura Pública número 5687, de fecha 30 de Junio de 1983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad antes mencionado, bajo el número 31, Tomo 318, Sección I de fecha 8 de agosto, de 1984, mediante la cual adquirió su propiedad el C. \*\*\*\*\* .

Por lo anteriormente expuesto se considera que las Pruebas Documentales Públicas aportadas por los promoventes son equiparables a las presentadas por otros pequeños propietarios, que se encuentran dentro de su Radio Legal de Afectación, mismos que no fueron afectados, motivo por el cual se debe aplicar el mismo criterio adoptado y respetar su auténtica pequeña propiedad inafectable.

Dados los razonamientos vertidos, se considera procedente la inconformidad presentada en contra del Dictamen Positivo aprobado en sesión plenaria de fecha 21 de abril de 1993, que por concepto de segunda ampliación otorga una superficie de \*\*\*\*\* Has., de diversas calidades, consecuentemente por instrucciones del C. Lic. Armando López Nogales, Subsecretario de Asuntos Agrarios, me permito enviar a usted el expediente de tierras así como el cuadernillo que contiene las pruebas aportadas para su análisis correspondiente." (sic).

Los documentos referidos en el oficio antes descrito obran en el legajo VII, del expediente administrativo número 2741/87.

**VIGÉSIMO.- NUEVO DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el **veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y \*\*\*\*\*** , (fojas 2290- 2319, legajo XIII), emitió dictamen revocando el diverso de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, y propuso afectar para la acción de ampliación de ejido del poblado "\*\*\*\*\*", la superficie de 316-50-86 hectáreas, tomadas de la

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

siguiente forma: \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* hectáreas del predio propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* hectáreas, propiedad de \*\*\*\*\*; por encontrarse inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS COMO DE PROBABLE AFECTACIÓN.** Obren en autos del expediente administrativo de la acción agrario que nos ocupa, las cédulas de notificación de siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dirigidas a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como a \*\*\*\*\* , actas levantadas en esa misma fecha en las que se asienta que no fue posible localizar a las personas antes mencionadas y certificaciones del Comisario Municipal de \*\*\*\*\* , Sinaloa de veintinueve de abril de la mencionada anualidad, en la que se hace constar que la cédula de notificación fue fijada en los lugares más visibles del poblado. (fojas1807- 1817, legajo VI).

Por oficio número V-105 de \*\*\*\*\* de agosto de mil novecientos noventa y cinco (foja 1804, legajo VI), el Coordinador Agrario en el Estado de Sinaloa, remitió al Consejero Agrario Titular la documentación relativa al intento de notificación personal a los propietarios de los predios de posible afectación para la acción agraria de ampliación de ejido del poblado "\*\*\*\*\*", y toda vez que no fue posible realizarla en forma personal, se solicitó que se realizar por edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Mediante oficio II/020282 de **veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco** (foja 1999, legajo X), el Coordinador Agrario en el Estado, informó al Consejero Agrario Titular el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo siguiente:

*"Se recibió en esta Coordinación Agraria su oficio núm. 86647, de fecha 8 del presente mes y año, por el cual anexa una relación de 20 expedientes, relativos a diversos poblados de esta Entidad Federativa, en los cuales se realizaron Notificaciones por EDICTOS, mismas que ya fueron publicadas en los Periódicos de mayor circulación en la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, cuyo vencimiento del término es de 45 días naturales.*

Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

En atención a lo anterior, me permito informarle que respecto al expediente al rubro citado, de acuerdo a la relación de referencia, la fecha del vencimiento del término respecto a las publicaciones aludidas, es el día 22 del mes y año en curso, por lo que hago constar que hasta la fecha no se han presentado PRUEBAS, ni ALEGATOS, ni documentación alguna a esta a mi cargo, por la que se pretenda desvirtuar la causal por la que fue señalado como presunto afectable, el predio denominado "\*\*\*\*\*" propiedad de los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , no obstante haberse vencido el término computado, lo que se le notifica para los efectos legales a que haya lugar." (sic) (Énfasis añadido).

Las publicaciones de los edictos referidos en el oficio antes indicado se realizaron de la siguiente forma como se advierte de las constancias que obran a fojas 2011 a 2016, legajo X:

MEDIO DE DIFUSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
Periódico "El Universal"	9 de octubre de 1995
	16 de octubre de 1995
	23 de octubre de 1995
	25 de octubre de 1995
Diario Oficial de la Federación	1 de noviembre de 1995
	7 de noviembre de 1995
	8 de noviembre de 1995

Los edictos publicados en las fechas indicadas con antelación fue el siguiente:

SE SUPRIME IMAGEN POR VERSIÓN PÚBLICA

Mediante oficio número II/20355 de catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, (foja 2036, legajo XI) se comisionó al ingeniero J. Rodolfo González Solorzano, a efecto de notificar personalmente a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a quienes se les concedió el término de cuarenta y cinco días naturales, para que ofrecieran pruebas y alegatos en defensa de sus propiedades, por haberse encontrado inexplotadas, el comisionado rindió su informe el **veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, (foja 2036, legajo XI), del que se desprende que fueron notificados en forma personal:

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

Propietario	Predio	Fecha de notificación
*****	*****	21 de noviembre de 1996 (foja 2037, legajo XI)
*****	*****	20 de noviembre de 1996 (foja 2038, legajo XI)
*****	*****	28 de octubre de 1996 (foja 2039, legajo XI)
*****	*****	28 de octubre de 1996 (foja 2040, legajo XI)
*****	*****	25 de noviembre de 1996 (foja 2041, legajo XI)
*****	*****	21 de noviembre de 1996 (foja 2042, legajo XI)

Previa actas y certificaciones del Comisario Municipal del \*\*\*\*\* de doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, (fojas 2059- 2076, legajo XI), en las que se hizo constar que no fue posible localizar a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como actas de desconocimiento de domicilio de las referidas personas de veintinueve de noviembre de esa misma anualidad, (fojas 2079- 2084, legajo XI), en consecuencia se ordenó su notificación por edictos (fojas 2089-2121, legajo XI, 2236-2267, legajo XII), los cuales fueron publicados de la siguiente forma:

MEDIO DE DIFUSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa	4 de diciembre de 1996
	13 de diciembre de 1996
Periódico local Noroeste de ***** , Sinaloa	5 de diciembre de 1996.
	14 de diciembre de 1996

La publicación de los edictos fue en los siguientes términos:

SE SUPRIME IMAGEN POR VERSIÓN PÚBLICA

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR PROPIETARIOS.** Algunos de los propietarios de los predios investigados por encontrarse dentro del radio legal de afectación comparecieron a formular alegatos y presentar pruebas en defensa de sus intereses, siendo los que a continuación se describen:

PROPIETARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS	Fojas y legajo
*****	27 de noviembre de 1996	2136 -XII
***** por conducto de su representante legal *****	6 de diciembre 1996 15 de mayo de 1997	2131-2176-XII 2448-2455-XVII
***** y ***** por conducto de su representante legal *****	10 de enero de 1997	2206-2215-XII
***** y *****	15 de enero de 1997	2217- 2228- XII
*****	20 de febrero de 1997	2461-2494- XVII
*****	7 de mayo de 1997	2495-2539-XVII
***** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada *****	13 de febrero de 1997	2327-2362- XIV

**VIGÉSIMO TERCERO.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.** Seguido el procedimiento administrativo mediante oficio número 530795 de **veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete**, la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional, expedido el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, remitió el expediente administrativo número 2741/87 de la ampliación de ejido del poblado de referencia, a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

**VIGÉSIMO CUARTO.- RADICACIÓN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.** Por auto de **veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete**, (foja 1, tomo I<sup>2</sup>) fue radicado en este órgano jurisdiccional el asunto

<sup>2</sup> Los tomos indicados en la presente resolución corresponden al cuaderno de actuaciones del Tribunal

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

que nos ocupa en el Libro de Gobierno bajo el número de juicio agrario 212/97.

Se giro despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, para que en auxilio del Tribunal Superior Agrario notificara el auto de radicación antes indicado.

Mediante acuerdo de **veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, proveyó:

*“...Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que no fue posible notificar de manera personal a los señores \*\*\*\*\* respecto del predio denominado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* respecto del predio \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* respecto del predio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* respecto del predio \*\*\*\*\* y Representante Legal de la empresa denominada \*\*\*\*\* el auto dictado por el Tribunal Superior Agrario el veintiséis de febrero del año en curso, en virtud de desconocerse el domicilio fijo y el lugar donde viven las citadas personas, según razón actuarial levantada el día veintiuno del presente mes y año; en consecuencia; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, notifíquese a las mencionadas personas el auto de radicación de referencia dictado por dicho Órgano Jurisdiccional, mediante edictos que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que se encuentre el poblado solicitante, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal de \*\*\*\*\* Sinaloa, y en los de este Tribunal; prevengaseles además a los notificados o a la sucesión de estos o a quienes se consideren sus representantes legales, que al comparecer deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos de que se practiquen las notificaciones que deban ser personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en los Estrados del Tribunal Superior Agrario...”*

**VIGÉSIMO QUINTO.- SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.** El trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, (fojas 153-170, tomo I), este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en la que determinó:

*“PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa.  
SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), de terrenos de agostadero, que se tomarán de los*

formado con motivo de la radicación del juicio agrario número 212/97, relativo al Poblado \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* Estado de Sinaloa, de la acción agraria de Ampliación de Ejido.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

predios propiedad de \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas); y, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada por lo que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, que quedaron relacionados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

*TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.*

*CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido."*

**VIGÉSIMO SEXTO.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA.** La sentencia indicada en el párrafo que antecede fue ejecutada el **veinticinco de agosto de dos mil tres**, (fojas 330-333, tomo I) como consta en el acta de posesión y deslinde, que se entregó la superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), y no las \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) que afectó la sentencia emitida el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 212/97, existiendo imposibilidad material para entregar la superficie faltante del orden de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectárea, \*\*\*\*\* áreas), el núcleo de población beneficiado recibió de conformidad, por conducto de su Comisariado Ejidal, la superficie señalada en primer término.

Por acuerdo de \*\*\*\*\* de **octubre de dos mil tres**, (foja 396, tomo I), el Pleno de este Tribunal Superior Agrario declaró ejecutada la sentencia emitida en el presente asunto y aprobada en términos del acta de ejecución referida en el párrafo que antecede.

Previa inscripción en el Registro Agrario Nacional de los documentos fundamentales del ejido los mismos fueron entregados al Comisariado Ejidal del poblado \*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\*", Estado de Sinaloa, como se



**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

desprende de la constancia actuarial levantada el **veintiséis de marzo de dos mil \*\*\*\*\*** (foja 424, tomo I).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AMPAROS INDIRECTOS.** \*\*\*\*\* , quien se ostentó con el carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , interpuso demanda de amparo indirecto en el que señaló como acto reclamado la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida dentro del juicio agrario **212/97**, y la indebida ejecución del fallo referido, demanda que fue registrada con el número **470/2011** de la que correspondió conocer al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa.

A su vez, \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de apellidos \*\*\*\*\* , interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario **212/1997**, al igual que su ejecución, así como el Plano Proyecto de ejecución de las tierras otorgadas en el fallo impugnado, así como el emplazamiento realizado a los quejosos en el juicio agrario; demanda registrada con el número **31/2012**.

Por su parte \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* interpuso demanda de amparo indirecto en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario **212/1997**, las actuaciones practicadas y su correspondiente ejecución, demanda que fue registrada con el número **102/2012**.

En resolución de veinte de junio de dos mil doce, se ordenó la acumulación de los juicios de amparo indirecto 102/2012 y 31/2012 al juicio de garantías 470/2011, todos del índice de Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa.

La autoridad de amparo dictó sentencia el **dieciocho de febrero de dos mil veinte**, (fojas 472-491, tomo I) en la que resolvió:

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

**PRIMERO.** Se sobresee en el juicio de amparo 470/2011, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* por los actos reclamados a las autoridades responsables, bajo las consideraciones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia. **SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de \*\*\*\*\* , así como de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), y que el presente juicio de amparo se promovió por conducto de \*\*\*\*\* , promoventes de los juicios de garantías 31/2012 y 102/2012, respectivamente, en contra de los actos y por las autoridades que se precisan en el considerado segundo y por los fundamentos y consideraciones expuestas en el considerando octavo de este fallo.”

La concesión de la Justicia Federal se otorgó para los siguientes efectos:

“...En consecuencia, al quedar evidenciada la ilegalidad del emplazamiento de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de apellidos \*\*\*\*\* , así como \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), al juicio agrario de donde emana el acto reclamado, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, con sede la Ciudad de México, deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario registrado con el número 212/1997, a partir del auto de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Magistrado del Tribunal Agrario Distrito Treinta y Nueve, con sede en esta ciudad; con el único objeto de emplazar en términos de ley a los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de apellidos \*\*\*\*\* , así como a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), y que se promovió el juicio de amparo por conducto de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto quejoso, a fin de que estén en aptitud de ser oídos, en su caso, ofrecer pruebas y formular alegatos en tal procedimiento y hecho lo anterior, emita la sentencia correspondiente.

En virtud de que concedió el amparo a los quejosos en mención para los efectos que se señalan en el párrafo anterior, no se considera necesario realizar pronunciamiento alguno en torno a las pruebas testimonial, así como pericial, ofertados por las partes, en las que se incluye el dictamen del perito oficial designado por este Juzgado, dada las consideraciones y los efectos por los cuales se otorgó la protección constitucional.

Sin que lo anterior implique que los efectos del presente fallo se extiendan a las demás partes demandadas del juicio agrario de origen; ello es así toda vez que de la sentencia emitida en el juicio agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, materia de reclamo, solo se desprende que se afectó la propiedad de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de apellidos \*\*\*\*\* , así como de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), y que se promovió el juicio de amparo por conducto de \*\*\*\*\* , lo que permite afirmar que en relación a los restantes demandados en el caso concreto, no resulta procedente hacer extensiva la concesión del amparo, pues cada una de las partes cuenta jurídicamente con individualidad propia.”

**VIGÉSIMO OCTAVO.- AMPARO EN REVISIÓN.** Inconforme con la sentencia dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* y los terceros interesados en amparo indirecto 470/2011, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en su carácter de integrantes del Comisariado

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

Ejidal del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de "\*\*\*\*\*", estado de Sinaloa, y "\*\*\*\*\*", interpusieron recurso de revisión registrados con el número 26/2021 del que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Decimosegundo Circuito, con residencia en "\*\*\*\*\*", Sinaloa.

El recurso fue turnado al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, para para el dictado de sentencia, en donde fue registrado con el número de cuaderno auxiliar 248/2021 quien el **diez de junio de dos mil veintiuno**, (fojas 500-560, tomo I), dictó ejecutoria en la que resolvió:

*"PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida.  
SEGUNDO. Se SOBRESSEE en el juicio de amparo 470/2011, promovido por "\*\*\*\*\*", en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de "\*\*\*\*\*"  
TERCERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", ambos de apellidos "\*\*\*\*\*", así como de "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*"(extinto), por conducto de "\*\*\*\*\*", en contra de los actos y por las autoridades que se precisan en el resultando primero de este fallo. Para los efectos precisados en la sentencia que se revisa.  
(...)"*

**VIGÉSIMO NOVENO.- ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 212/97.** Ante este Tribunal Superior Agrario, compareció "\*\*\*\*\*", en su carácter de apoderado legal de "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" de apellidos "\*\*\*\*\*", mediante escrito presentado el **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, (fojas 434-440, tomo I), en el que se inconforma con la ejecución de la sentencia dictada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario que nos ocupa, solicitando que dicha resolución se dejará insubsistente, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, autoriza personas para los mismos efectos; escrito al que le recayó acuerdo de veintitrés de junio de la misma anualidad (foja 460, tomo I), en el que se le tuvo por acreditado el carácter con que comparece y por señalado el domicilio indicado.

**TRIGÉSIMO.- ACUERDO DE INICIO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.** El **trece de septiembre de dos mil veintidós**, (fojas 112-115, tomo II), el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, aprobó el acuerdo

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

en el que en estricto cumplimiento del fallo protector se dejó insubsistente la sentencia dictada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, así como todo lo actuado a partir del auto de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en \*\*\*\*\* , Sinaloa, dentro del expediente relativo al juicio agrario 212/97, y se ordenó remitir los autos del sumario a la Magistratura que por cuestión de turno le correspondiera conocer del presente asunto.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACUERDO DE TURNO DEL JUICIO AGRARIO A LA MAGISTRATURA PONENTE.** Mediante acuerdo de la misma fecha, es decir, de **trece de septiembre de dos mil veintidós**, (foja 117, tomo II), la Presidencia de este órgano jurisdiccional, ordenó remitir los autos del juicio agrario que nos ocupa a la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz, a quien por cuestión de turno correspondió conocer del mismo, y girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, para que en auxilio de la labores de este Tribunal Superior Agrario, notificara el referido proveído al ejido \*\*\*\*\* , ubicado en el municipio y estado de su adscripción, por conducto de su órgano de representación, debiendo agregar las constancias que así lo acreditaran; acuerdo que también se ordenó notificar a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*.

Las referidas notificaciones fueron realizadas a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , el siete de octubre de dos mil veintidós ( foja 139, tomo II) y a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de presidente, secretario y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado \*\*\*\*\* , mediante instructivo el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, quienes acreditaron su personalidad con el acta de asamblea de ejidatarios celebrada el treinta de enero de dos mil veintiuno, donde resultaron electos con dichos cargos y a \*\*\*\*\* el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, (fojas 141- 150, tomo II).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTUACIONES REALIZADAS POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA**

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**EJECUTORIA DE AMPARO.-** En acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, (fojas 122-127, tomo II), este Tribunal Superior Agrario, ordenó notificar el referido acuerdo a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, en el domicilio señalado en la Ciudad de México, en su escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil veintidós; así como girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, para que en auxilio de la labores de este órgano colegiado notificara a \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , a fin de comparecieran a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de sus propiedades, para lo cual se les concedió el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, en correlación con el numeral 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Las notificaciones ordenadas fueron realizadas como a continuación se indica:

PROPIETARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
***** y ***** de apellidos ***** por conducto de ***** empleado del despacho, que se ubica en el domicilio señalado en autos para tales efectos.	15 de noviembre de 2022 (fojas 173-176, tomo II).
***** , por instructivo	21 de marzo de 2023 (foja 360, tomo II).

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** \*\*\*\*\* , albacea de la sucesión a intestamentaria bienes de \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, (fojas 420-429, tomo II) en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, manifestó su rotundo rechazo a ser emplazado a juicio, en tanto no se le hiciera la devolución del predio que defiende como de su propiedad, que fue afectado y entregado a la ejido \*\*\*\*\* , al que le recayó acuerdo de \*\*\*\*\* de mayo de dos mil veintitrés (foja 430, tomo II).

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** En estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, este Tribunal Superior Agrario, en acuerdo de **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, instruyó a la ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez y al actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, para que los días once y doce de mayo procedieran a la restitución material y física de los predios materia de ejecución de la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 212/97, la cual se dejó insubsistente, haciendo la entrega a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* ( hoy extinto), por conducto de \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del finado, de la superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, así como a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , de la superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, ambas superficies ubicadas en el poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa.

En acta circunstanciada levantada el **once de mayo de dos mil veintitrés**, las personas comisionadas para llevar a cabo la diligencia indicada en el párrafo que antecede, asentaron la imposibilidad para dar cumplimiento a lo instruido toda vez que no había condiciones para ello; en la referida acta, se indica que el Licenciado \*\*\*\*\* , representante legal de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , se negó a recibir al argumentar que la superficie que se pretendía restituir no era la afectada por la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por haber cambio de ubicación; por su parte el \*\*\*\*\* manifestó su oposición a recibir la superficie por no haber condiciones para su entrega física y material.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** En proveído de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, (foja 449, tomo II), se hizo constar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, emitió acuerdo el nueve de mayo de dos mil veintitrés, (foja 448, tomo II), remitido vía correo electrónico, en el que certifica y hace constar que hasta esa fecha, no existían registros en ese tribunal de manifestaciones realizadas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , así como por \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , o por parte de los integrantes del comisariado ejidal del poblado "\*\*\*\*\*", respecto a la acción agraria intentada en el juicio 212/97.

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

El **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, este Tribunal Superior Agrario (foja 456, tomo II), certifica y hace constar que mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\*, en su carácter de albacea a bienes del extinto \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, para hacerles de su conocimiento que contaban con un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en al que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 304 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciendo constar que el plazo concedido a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, corrió del diecisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y para \*\*\*\*\* el plazo corrió del veintitrés de marzo al ocho de mayo de dos mil veintitrés, acuerdo publicado en estrados el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**TRIGÉSIMO SEXTO.- PROYECTO.** Precisándose que el proyecto respectivo, fue circularizado a los integrantes del Pleno por medio de la plataforma electrónica de los Tribunales Agrarios en términos de lo establecido en el artículo 19<sup>3</sup> del Reglamento Interior y en el punto IV.2<sup>4</sup> de los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

<sup>3</sup> Artículo 19. Para la celebración de las sesiones del pleno, el secretario general de acuerdos hará circular, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, el orden del día.

Coadyuvará con las ponencias que presentarán los proyectos al pleno, para que sean subidos a la plataforma electrónica de los tribunales agrarios, al menos con una semana de anticipación, con excepción de los asuntos de cumplimiento de ejecutoria de amparo, que por su naturaleza requieran ser votados de inmediato, los cuales podrán ser presentados hasta con veinticuatro horas de anticipación al pleno. (...).

<sup>4</sup> IV. 2. Medidas aplicables al Tribunal Superior Agrario.

1. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario, tanto jurisdiccionales como administrativas serán privadas y podrán realizarse por vía remota haciendo uso de las tecnologías de la información. (...)

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos<sup>5</sup>; Tercero Transitorio de la Ley Agraria<sup>6</sup>; 1o., 9o. fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.<sup>7</sup>

II.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de junio de dos mil veintiuno, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxilia de la Quinta Región, en el cuaderno auxiliar 248/2021, que confirmó la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil veinte, por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa en los amparos indirectos números 470/2011 y sus acumulados 31/2012 y 102/2012, que sobreseyó el amparo promovido por \*\*\*\*\* y concedió la protección de la Justicia Federal a los quejos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, así como a \*\*\*\*\* albacea de la sucesión intestamentaria a bienes \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* para los siguientes efectos:

***“... que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, con sede la Ciudad de México, deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario registrado con el número 212/1997, a partir del auto de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Magistrado del Tribunal***

<sup>5</sup>ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias madas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expidan deban pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

<sup>6</sup>ARTÍCULO TERCERO. La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en el futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los Tribunales Agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda.

<sup>7</sup>Artículo 1º. Los Tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

Artículo 9º.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

... VIII. De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.

TRANSITORIO ARTÍCULO CUARTO. En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez:

II. Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.



Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*Agrario Distrito Treinta y Nueve, con sede en esta ciudad; con el único objeto de emplazar en términos de ley a los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* así como a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), y que se promovió el juicio de amparo por conducto de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto quejoso, a fin de que estén en aptitud de ser oídos, en su caso, ofrecer pruebas y formular alegatos en tal procedimiento y hecho lo anterior, emita la sentencia correspondiente.*

*En virtud de que concedió el amparo a los quejosos en mención para los efectos que se señalan en el párrafo anterior, no se considera necesario realizar pronunciamiento alguno en torno a las pruebas testimonial, así como pericial, ofertados por las partes, en las que se incluye el dictamen del perito oficial designado por este Juzgado, dada las consideraciones y los efectos por los cuales se otorgó la protección constitucional.*

*Sin que lo anterior implique que los efectos del presente fallo se extiendan a las demás partes demandadas del juicio agrario de origen; ello es así toda vez que de la sentencia emitida en el Juicio agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, materia de reclamo, solo se desprende que se afectó la propiedad de los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* así como de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* (hoy extinto), y que se promovió el juicio de amparo por conducto de \*\*\*\*\* lo que permite afirmar que en relación a los restantes demandados en el caso concreto, no resulta procedente hacer extensiva la concesión del amparo, pues cada una de las partes cuenta jurídicamente con individualidad propia.”*

III.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, por acuerdo de **trece de septiembre de dos mil veintidós**, dejó insubsistente la sentencia dictada el **trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete**, así como todo lo actuado a partir del auto de veinticinco de abril de esa misma anualidad, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en \*\*\*\*\* Sinaloa, dentro del juicio agrario número 212/1997 por lo que, en términos de dicha ejecutoria, este Tribunal Superior emite la presente resolución para todos los efectos legales.

IV.- Que en el presente caso, las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales quedaron debidamente garantizadas, que el procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, promovido por el poblado “\*\*\*\*\*”, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo estudio ocupa nuestra atención, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,<sup>8</sup> aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero

<sup>8</sup> Artículo 272.- Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local mandará comprobar si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de esta Ley.

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

Transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia, también quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos ochenta,

De no ser así, comunicará a los interesados que no es procedente tramitar la solicitud, haciéndoles saber que la acción podrá interarse nuevamente, al reunir el núcleo los requisitos de Ley.

De reunirse los requisitos establecidos, mandará publicar la solicitud en el periódico oficial de la entidad y turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días para que inicie el expediente, en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo de población solicitante.

Si el Ejecutivo Local no realiza estos actos, la Comisión Agraria Mixta, previa investigación de la capacidad del núcleo de población solicitante, iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará de inmediato la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, expedirá los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo y notificará el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria.

**Artículo 273.-** Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio.

Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se pretende, el expediente se tramitará por la vía de dotación.

**Artículo 275.-** La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación de oficio que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los casos de las fincas.

**Artículo 286.-** Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan: I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario; II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste, las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y III.- Informe posesorio que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario, sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agroclimáticas y económicas de la localidad. Este informe deberá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante, examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

**Artículo 287.-** El censo agrario y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, un representante de los campesinos peñoneros. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

**Artículo 288.-** El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, número de cabezas de ganado y los aperos que posean. Los representantes del núcleo de población en el juicio censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes. Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 291.-** Teniendo en cuenta los datos que obran en el expediente, así como los documentos y las pruebas presentadas por los interesados, la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente.

**Artículo 292.-** La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su dictamen a la consideración del Ejecutivo local, y éste dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de quince días. Una vez que el Ejecutivo local haya dictado su mandamiento, ordenará su ejecución y lo turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para el trámite correspondiente.

**Artículo 293.-** Cuando el Ejecutivo local no dicte mandamiento dentro del plazo indicado, se considerará desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, debiendo ésta recoger el expediente dentro de los tres días siguientes, el que turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trámite subsecuente.

**Artículo 304.-** Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envía el delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, del cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley a las fallas observadas en el procedimiento. En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, con base en él se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República, cuando este dictamen sea negativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 326 de esta Ley. El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegara a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta mande notificarlos, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

**Artículo 325.-** Si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo previsto para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable. La entrega de tierras en unidades individuales de dotación ejidal se realizará de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria en única instancia y se otorgarán por resolución presidencial, con los derechos y obligaciones que para los ejidatarios dispone esta ley. Cada unidad individual de dotación ejidal deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de mismo mes y año, por medio de la cual se le concedió en dotación la superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) para beneficiar a treinta y cinco campesinos que resultaron capacitados; fallo que fue ejecutado en sus términos el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de ampliación de ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido poblado "\*\*\*\*\*", por **solicitud hecha al Gobernador del Estado de Sinaloa el once de enero de mil novecientos ochenta y siete**, señalando como de probable afectación los predios propiedad de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , así como el predio propiedad de señor de apellido \*\*\*\*\*; solicitud que fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en esa Entidad Federativa, quien instauró el expediente de ampliación de ejido el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con el número 2741/87, es importante destacar que la solicitud de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.

V.- Ahora bien, el artículo 73 de la Ley de Amparo en su párrafo primero establece que:

"Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda."

En ese contexto, en el presente asunto, éste órgano Jurisdiccional solo se ocupara de resolver lo relativo a los predios que defienden los quejosos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , así como a \*\*\*\*\* albacea de la sucesión intestamentaria a bienes \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , a quienes se les concedió la protección constitucional y a cuya ejecutoria ahora se le está dando cumplimiento con la emisión de la presente sentencia; lo anterior, para poder determinar si para la presente acción agraria relativa a la

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

**ampliación de ejido son susceptibles de ser afectables o no los predios que defienden como de su propiedad los quejosos.**

VI.- En lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria,<sup>9</sup> en cuanto a la explotación de las tierras concedidas en dotación, al poblado "\*\*\*\*\*", municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, de conformidad con el informe de \*\*\*\*\* de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el que se indica que la superficie se encontró aprovechada debidamente por los beneficiados, lo que hace prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

VII.- Así también, obran los trabajos censales que fueron realizados conforme a lo establecido por el artículo 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,<sup>10</sup> cuyo informe fue rendido el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, del que se desprende que resultaron treinta y siete campesinos con capacidad agraria de nombres:

1.- \*\*\*\*\* 2.- \*\*\*\*\* 3.- \*\*\*\*\* 4.- \*\*\*\*\* 5.- \*\*\*\*\* 6.-  
\*\*\*\*\* 7.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* 8.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* 9.- \*\*\*\*\* 10.-  
\*\*\*\*\* 11.- \*\*\*\*\* 12.- \*\*\*\*\* 13. \*\*\*\*\* 14.- \*\*\*\*\* 15.-  
\*\*\*\*\* 16.- \*\*\*\*\* 17.- \*\*\*\*\* 18. \*\*\*\*\* 19.- \*\*\*\*\* 20.-  
\*\*\*\*\* 21.- \*\*\*\*\* 22.- \*\*\*\*\* 25.- \*\*\*\*\* 26.- \*\*\*\*\* 27.-  
\*\*\*\*\* 28.- \*\*\*\*\* 29.- \*\*\*\*\* 30.- \*\*\*\*\* 31.- \*\*\*\*\* 32.-.

<sup>9</sup>

<sup>10</sup> Artículo 197.- Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

...  
II.- Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual, y

...  
**Artículo 200.-** Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años\* o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;  
II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agrícola mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente;

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquiera otro estupefaciente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

\*\*\*\*\* 33.- \*\*\*\*\* 34.- \*\*\*\*\* 35.- \*\*\*\*\* 36.- \*\*\*\*\* 37.-  
\*\*\*\*\*

**VIII.-** Durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido que nos ocupa, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos e informativos y trabajos técnicos e informativos complementarios en el radio legal de afectación, siendo sustancialmente los informes rendidos el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve; dieciséis de mayo de mil novecientos noventa; dos de julio de mil novecientos noventa y uno; y el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, los que determinaron la existencia de fincas afectables para la presente acción, al señalar que:

1.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) de terreno de arcilla y piedras, se encontró inexplorado, sin embargo, mediante escrito de trece de enero de mil novecientos noventa y tres, compareció a este procedimiento \*\*\*\*\* , en representación de los mencionados propietarios, a ofrecer pruebas en defensa de los intereses de sus representados aduciendo que esa propiedad , resulta inafectable, toda vez que se encontraba localizada dentro de la superficie del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de \*\*\*\*\* , presentado para acreditar su dicho el dictamen del Director del Programa de Desarrollo Urbano de la referida ciudad.

2.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) de terreno semipedregoso, se encontró inexplorado, sin embargo, en escrito de veinti\*\*\*\*\* de julio de mil novecientos noventa y dos, compareció a este procedimiento \*\*\*\*\* , para señalar ser actual propietario de esa finca, la cual no es apta para ninguna explotación, según dictamen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emitida el nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, además de que por la cercanía a la Ciudad de \*\*\*\*\* , es zona suburbana.

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

3.- Por lo que se refiere al predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\*centiáreas), de terrenos pedregosos, este fue adquirido por \*\*\*\*\* , quien compareció al procedimiento por escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, señalando que es el actual propietario, anexo constancias de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* , Sinaloa, mediante el cual señala que el predio propiedad de \*\*\*\*\* , se localiza dentro de la zona de influencia del Plan director de Desarrollo de la Ciudad.

**4.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) de terreno susceptible de agostadero, desde la primera inspección se encontró inexplorado, sin que su propietario hubiera aportado prueba alguna para su defensa.** (Énfasis añadido).

5.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas), de terreno susceptible de agostadero, se presentaron a defender esta propiedad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quien como herederos del propietario original, presentaron escrituras de adjudicación de bienes a la sucesión de \*\*\*\*\* , así como la constancia de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Director de Planeación de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* , Sinaloa, mediante la cual señaló que el predio en cuestión se localiza dentro del área de preservación ecológica de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad.

6.- La propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* centiáreas), de terreno de agostadero cerril, defendida en juicio por \*\*\*\*\* , quien presentó escritura de propiedad y un dictamen técnico realizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos emitida mediante el oficio número 725.10.01.564 de siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, por el cual señala que el predio en cuestión no

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

es apto para ningún cultivo, además de que por su proximidad a la ciudad de \*\*\*\*\* resulta zona suburbana.

**7.- El predio de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) de terreno de arcilla pedregoso, desde la primera inspección (veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho) hasta la última (catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos), se localizó en completo abandono, excepto \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas) que se encuentran dedicadas a la agricultura, sus actuales propietario \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no comparecieron en defensa de su finca. (Énfasis añadido).**

8.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas \*\*\*\*\* áreas, ochenta y una centiáreas) de terreno cerril pedregoso, desde la primera inspección se encontró abandonado, sin embargo, sus propietarios, mediante escrito de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, se apersonaron al procedimiento a señalar que su predio está clasificado como preservación ecológica y parque urbano, según dictamen del ingeniero \*\*\*\*\* , contando con infraestructura para lo que será una industria de alimentos balanceados.

9.- El predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas) de terreno pedregoso, sin explotación desde su primera inspección compareció al procedimiento su propietario a manifestar que su predio se encuentra localizado dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la población de \*\*\*\*\* , lo que acreditó con el dictamen emitido por el Director de Planeación de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* , Sinaloa.

**IX.** En las condiciones anteriores y toda vez que los predios propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , (hoy de \*\*\*\*\* ); \*\*\*\*\* , (hoy de \*\*\*\*\* ), \*\*\*\*\* (hoy de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ); \*\*\*\*\* (hoy de \*\*\*\*\* ); \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se localizan dentro de la superficie que comprende el Decreto expedido el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el periódico Oficial del gobierno del Estado de Sinaloa el veintiséis de noviembre de mil

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

novecientos ochenta y seis, (fojas 821-823, legajo II), mediante el cual se decretó el perímetro urbano y regularizador de la Ciudad y Puerto de \*\*\*\*\* , Sinaloa, resulta inafectable, además de que por la calidad de tierras y vocación de estos hacen impropia y antieconómica la explotación agrícola o ganadera, siendo que la reforma agraria tiene como efecto el de dotar de tierras a los campesinos carentes de ella, esos terrenos no cumplieron la misión del reparto agrario.

X.- Por lo que se refiere al predio propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), como se desprende de los trabajos técnicos e informativos realizados quedó demostrado que se encontró sin ningún tipo de explotación, por más de dos años, consecutivos, sin causa justificada.

El predio propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* centiáreas, \*\*\*\*\* centiáreas), de los trabajos técnicos e informativos realizados se advirtió que solo \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas) se se encontraron en explotación agrícola, las restantes \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), se encontraron sin explotación alguna, por más de dos años sin causa justificada.

XI.- Que ante la imposibilidad de notificar de forma personal a algunos de los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, la tramitación del expediente administrativo de ampliación de ejido del poblado \*\*\*\*\* , se ordenó su notificación mediante edictos entre ellos los propietarios de los predios defendidos en amparo, que fueron publicados de la siguiente forma:

MEDIO DE DIFUSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
Periódico "El Universal"	9 de octubre de 1995
	16 de octubre de 1995
	23 de octubre de 1995
Diario Oficial de la Federación	25 de octubre de 1995
	1 de noviembre de 1995
	8 de noviembre de 1995

MEDIO DE DIFUSIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
-------------------	----------------------



**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa	4 de diciembre de 1996
	13 de diciembre de 1996
Periódico local Noroeste de ***** Sinaloa	5 de diciembre de 1996.
	14 de diciembre de 1996

**XII.-** El expediente administrativo de la acción agraria de ampliación de ejido que nos ocupa en términos de los dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, expedido el tres de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del referido mes y año, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo de la ampliación de ejido del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de "\*\*\*\*\*", Estado de Sinaloa, mediante auto emitido el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, fue radicado bajo el número de juicio agrario 212/1997.

**XIII.-** Ahora bien, para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio agrario 212/1997, este Tribunal Superior Agrario, otorgó garantía de audiencia a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* albacea de la sucesión intestamentaria a bienes \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , a fin de comparecieran a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de sus propiedades, para lo cual se les concedió el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, en correlación con el numeral 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que disponen:

**Artículo 304.-** *Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envié el delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutiveos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley a las fallas observadas en el procedimiento. En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, con base en él se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República; cuando este dictamen sea negativo se estará a lo dispuesto en el artículo 326 de esta ley. El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará a la*

Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

*Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta mande notificarlos, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.* (Énfasis añadido).

*Artículo 476.- Los plazos y términos a que esta ley se refiere se computarán por días naturales, con excepción de los que en esta misma ley se limiten a días hábiles.*

Las notificaciones ordenadas fueron realizadas como a continuación se indica:

PROPIETARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
***** y ***** por conducto de ***** empleado del despacho, que se ubica en el domicilio señalado en autos para tales efectos.	15 de noviembre de 2022 (fojas 173-176, tomo II).
***** , por instructivo	21 de marzo de 2023 (foja 360, tomo II).

XIV. \*\*\*\*\* , albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, **manifestó su rotundo rechazo a ser emplazado a juicio, en tanto no se le hiciera la devolución del predio que defiende como de su propiedad**, que fue afectado y entregado al ejido "\*\*\*\*\*", al que le recayó acuerdo de \*\*\*\*\* de mayo de dos mil veintitrés.

XV. Transcurrido el plazo otorgado a los amparistas en proveído de quince de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, emitió acuerdo el nueve de mayo de dos mil veintitrés, remitido vía correo electrónico, en el que certifica y hace constar que hasta esa fecha, no existían registros en ese tribunal de manifestaciones realizadas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , así como por \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\* , o por parte de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, respecto a la acción agraria intentada en el juicio 212/1997.

El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, este Tribunal Superior Agrario certificó e hizo constar que plazo concedido a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , para ofrecimiento de pruebas y alegatos corrió del

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

diecisiete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y para \*\*\*\*\* , el plazo para los mismos efectos corrió del veintitrés de marzo al ocho de mayo de dos mil veintitrés, acuerdo publicado en estrados el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, sin que existieran en los registros de este órgano jurisdiccional manifestaciones por parte de los quejosos ni del ejido \*\*\*\*\* , por conducto de su Comisariado Ejidal.

En consecuencia, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento.

**XVI.-** Ahora bien, es menester ocuparnos de las superficies que fueron materia de concesión de amparo y respecto de la cuales se otorgó garantía de audiencia a sus propietarios, con la finalidad de que ofrecieran pruebas, expusiera sus defensas y manifestaran sus alegatos, cuyo objeto inmediato es poder determinar si la superficie que defienden y que se encontró sin explotación alguna por más de dos años sin causa justificada, resulta o no afectable para la acción de ampliación de ejido solicitada por el núcleo promovente.

De los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \*\*\*\*\* , Sinaloa, que obran en autos se obtiene:

*“Que bajo la inscripción número cincuenta y nueve, tomo doscientos setenta y ocho, sección primera de siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, aparece registrada la escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número ocho mil doce, ante el Notario Licenciado \*\*\*\*\* , por la cual \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* adquirieron por compra hecha a \*\*\*\*\* el DOMINIO DE UN PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA Comisaría de \*\*\*\*\*s, de es municipio, cuyo terreno después de hecho el levantamiento del plano respectivo tiene una extensión superficial de \*\*\*\*\*hectáreas \*\*\*\*\* áreas y \*\*\*\*\* centiáreas, con forma de un polígono irregular, con los siguientes linderos y medidas: al \*\*\*\*\* metros, con propiedad del señor \*\*\*\*\*; al \*\*\*\*\* líneas que miden: \*\*\*\*\* metros, \*\*\*\*\* metros; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetros, \*\*\*\*\* metros, \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetros; \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetros; \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetros, \*\*\*\*\* metros y \*\*\*\*\* metros, con el Ejido de \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , dos líneas que miden: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* metros y \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetro, con propiedad del señor \*\*\*\*\*; y al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* metros \*\*\*\*\* centímetros, con propiedad del señor \*\*\*\*\*.*

*Que bajo la inscripción número cuarenta y tres tomo ochenta y dos, sección primera de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho,*

Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

aparece registrada la escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciséis de los mismos mes y año, bajo el número \*\*\*\*\* mil quinientos cincuenta y seis, ante el Notario Licenciado Leonardo M. Alvarez, por la cual \*\*\*\*\* adquirió por compra hecha a \*\*\*\*\* , el dominio de una fracción del terreno llamado \*\*\*\*\* , comisaría \*\*\*\*\* Alcaldía Central de este municipio, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas \*\*\*\*\*centiáreas, con los siguientes linderos y medidas: al \*\*\*\*\* metros con resto de la propiedad de \*\*\*\*\* ; al \*\*\*\*\* metros con resto de la propiedad de \*\*\*\*\* ; al \*\*\*\*\* líneas: miden \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* metros y otra mide \*\*\*\*\* metros con \*\*\*\*\*.” (Sic).

En los informes de los trabajos técnicos e informativos realizados durante la tramitación del procedimiento administrativo de la acción agraria que ocupa nuestra atención, de fechas veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y dieciséis de mayo de mil novecientos noventa, se advierte que la superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) propiedad del hoy extinto \*\*\*\*\* se encontró inexplorada sin causa justificada al igual que la superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , lo que así quedó asentado en los referidos informes señalando lo siguiente:

Informe de 25 de agosto de 1988
<p>“A las 6:30 horas del mismo día nos hicimos presentes en el lote propiedad de ***** con una superficie de ***** Has., de terreno susceptible al agostadero ubicado en el predio de ***** el lote en mención colinda al ***** con ***** al ***** con ***** al ***** y al ***** , delimitado con cerca de alambre de púas de ***** y al momento de la inspección se pudo observar que todo el terreno esta enmontado con árboles grandes y gruesos a excepción de ***** Has., de tierras en la que puede ver instalaciones propias para un *****; en el Registro Público de la Propiedad no se encuentra registrada ninguna escritura con ese nombre, en la Asociación Ganadera Local Regional no tiene ganado registrado, además, no presentó alegatos que acreditaran su propiedad sobre el referido inmueble.”</p>
<p>“Posteriormente nos situamos en el lote propiedad de ***** con superficie de *****Has., de terreno arcillo-pedregoso con porciones susceptibles al cultivo al temporal el cual colinda al ***** con el ejido *****” al ***** al este ejido *****” y al ***** , este lote al momento de la inspección ocular se pudo observar que del total de la superficie de ***** Has., aproximadamente se encuentran en explotación agrícola el resto se encuentra enmontado con árboles grandes de la región totalmente desaprovechados no observándose rastros de semovientes(sic), la persona que aparece como dueña no es miembro de la Asociación Ganadera Local, ni está registrado en el Registro Público de la Propiedad municipal además de que no presentó alegatos.”</p>

Juicio agrario número 212/1997  
 Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011

**Informe de 5 de junio de 1989**

**"CASO 3).- Lote de \*\*\*\*\* , existen muestras físicas que ese lote nunca se a laborado ni en la Agricultura ni en la Ganadería; según el Registro Público de la Propiedad de un lote de \*\*\*\*\* Has., que adquirió \*\*\*\*\* , le fueron enajenadas en favor de Dr. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Has."**

**"CASO 7).- El señor \*\*\*\*\* , es dueño de un lote de terreno de \*\*\*\*\* Has.- de terreno arcillo-pedregoso con porciones susceptibles al cultivo al temporal mismo que al momento de la Inspección se encontró en explotación agrícola \*\*\*\*\* Has., aproximadamente el resto se encontró enmontado con árboles grandes propios de la región totalmente desaprovechados no observándose rastro de semovientes, indicando con ello que del total de la superficie aproximadamente \*\*\*\*\* Has., nunca se han explotado.- El Lote que se trata fue adquirido por el señor \*\*\*\*\* , por compra hecha a \*\*\*\*\* , el cual colinda con las propiedades que se indican en el informe anterior, la mencionada operación quedó inscrita con el Número 154, Libro 39, Sección Primera de fecha 20 de Julio de 1966."**

**Informe de 16 de mayo de 1990**

**"Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (sic): - Con superficie de \*\*\*\*\*Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio \*\*\*\*\* , con las colindancias siguientes: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Ejido "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y al \*\*\*\*\* En el momento de la Inspección se verificó que \*\*\*\*\* Has., se desmontaron hace año y medio aproximadamente, observando residuos del cultivo anterior, el resto del terreno se encontró enmontado totalmente, con indicios de haber permanecido ocioso por más de dos años. Esta superficie fue adquirida por sus Propietarios mediante Escritura Pública No. 8012, otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, el 29 de Marzo de 1979, ante el Notario y Lic. CESAR ANDRADE, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Municipio y Estado, bajo la inscripción No. 59, Tomo 268, Sección Primera, el 7 de Junio de 1979."**

**"Lote de terreno propiedad de \*\*\*\*\* . Con superficie de \*\*\*\*\* Has., de agostadero de buena calidad, ubicado en el predio \*\*\*\*\* , con las siguientes colindancias; Norte \*\*\*\*\* , Sur, \*\*\*\*\* , Oriente, \*\*\*\*\* , y al \*\*\*\*\* . En el momento de la Inspección se encontró el terreno completamente enmontado, cubierto con árboles cuyo tallo varia de \*\*\*\*\*Cms. de grosor. Esta superficie fue adquirida por su propietario mediante escritura Pública No. 4556 otorgada en el Municipio de \*\*\*\*\* , Sin., el 16 de Julio de 1958, ante el Notario y Lic. LEONARDO M. ALVAREZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción No. 43, Tomo Octagésimo Segundo, Sección Primera, el 31 de Julio de 1958."**

Es el hecho que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , así como \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , en ningún momento comparecieron

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

durante la tramitación del procedimiento administrativo de ampliación de ejido, a ofrecer pruebas y alegatos a fin de combatir la causal por la cual sus propiedades estaban siendo consideradas como afectables para la presente acción agraria.

Aunado a lo anterior no se desatiende el hecho de que en el presente caso se está dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en el juicio de amparo 470/2011, que concedió el amparo y protección de la justicia de la unión a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , así como a \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , con el único objeto de que fueran emplazados en términos de ley, para que estuvieran en aptitud de ser oídos, en su caso ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del juicio agrario 212/1997 que tiene como antecedente el expediente administrativo instaurado con el número 2741/87, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa.

A ese respecto cabe señalar que mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidos, se concedió a los amparistas antes mencionados, el plazo de cuarenta y cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que comparecieran al procedimiento del juicio agrario de que se trata, en defensa de sus intereses, el referido acuerdo le fue notificado a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , el quince de noviembre de la mencionada anualidad, a \*\*\*\*\* , el veintiuno de marzo de dos mil veintitres.

Luego entonces en el presente caso se otorgó la garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por la ejecutoria de amparo, sin que conste en autos que haya hecho uso de su derecho, al no haber comparecido al juicio.

**XVII.-** Consecuentemente a todo lo anterior, los argumentos expresados conducen a establecer que en el caso concreto ha quedado

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

acreditado que resultan afectable para la acción de ampliación de ejido gestionada por el poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, las superficies de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) y de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), propiedad de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos, \*\*\*\*\* , respectivamente, dado que no desvirtuaron la causal de afectación que se le fincó a los inmuebles referidos, por lo que se actualiza en la especie, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que establece:

**Artículo 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.**

Lo anterior tiene sustento en los trabajos técnicos informativos realizados durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido de que se trata, cuyos informes fue rendidos el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve y dieciséis de mayo de mil novecientos noventa, en los que se asentó que las superficies de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) y de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), se encontraron sin explotación alguna por un tiempo mayor a dos años sin causa justificada.

Realizado un análisis admiculado de los diversos trabajos practicados en la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido que ocupa nuestra atención, así como de las constancias que integran el expediente de referencia, a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>11</sup> de aplicación supletoria a la

<sup>11</sup> Artículo 129 - Son documentos públicos aquellos cuya formación esté encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.  
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.  
Artículo 130 - Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.  
Artículo 133 - Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.  
Artículo 197 - El Tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria, a no ser

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

materia agraria por disposición expresa del numeral 167 de la Ley Agraria<sup>12</sup>, se llega a la conclusión que los predios para efectos agrarios propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* (catorce hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas); y de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, noventa y siete centiáreas), por encontrarse sin explotación alguna por más de dos años, sin que existiera causa justificada para ello, por lo cual resultan afectables para la presente acción agraria, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional expedido el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio, párrafo primero, de la Ley Agraria, y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 470/2011, por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa; se

**RESUELVE:**

que la ley fija las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan, pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, están rotos o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Artículo 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta.

En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

<sup>12</sup> Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente.



**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", del Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota en la vía de ampliación de ejido al poblado \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, con la superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas), de terrenos de agostadero, que se tomarán de los predios para efectos agrarios propiedad de \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas); y, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , la superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, cuarenta áreas, noventa y siete centiáreas), que se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a los treinta y siete campesinos capacitados, que quedaron relacionados en el considerando VII, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** En cuanto a la determinación del destino de las tierras que por esta vía de ampliación de ejido se dotan al ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Sinaloa, así como su organización económica y social, es facultad exclusiva de la asamblea general de ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y X; 66 a 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

**QUINTO.-** Notifíquese la presente sentencia a los interesados, por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria.

**SEXTO.-** Comuníquese esta sentencia al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al amparo indirecto 470/2011; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias Licenciadas Maribel Concepción Méndez de Lara y Claudia Dinorah Velázquez González, el Magistrado Numerario Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de titular de Magistratura Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**MAGISTRADOS**

**LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA**

**NOTA:** Esta foja número cincuenta y nueve y última, corresponde a la sentencia emitida en el Juicio Agrario 212/1997, que corresponde al expediente administrativo número 2741/87, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en el Municipio de "\*\*\*\*\*", Estado de Sinaloa, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo

**Juicio agrario número 212/1997  
Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/2011**

indirecto número 470/2011, aprobada en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- CONSTE

“En términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 15 de abril de 2016, y el Decreto que modifica los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio, de los citados Lineamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio siguiente, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

VERSIÓN PÚBLICA



Boletín Judicial Agrario, del mes de JUNIO de 2023, editado por el Tribunal Superior Agrario.